



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

Convocatoria de plazas de la Residencia Universitaria Santo Tomás de Villanueva, para el curso 2020-2021.....4542

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua.....4548

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local.....4565

ALCUBILLAS

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal.....4572

ALMURADIEL

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil, que tendrá lugar el día 11 de junio de 2021.....4573

CIUDAD REAL

Aprobación inicial del expediente nº 3/4-2021 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios.....4574

Aprobación inicial del expediente nº 3/5-2021 de modificación de créditos por suplemento de crédito.....4575

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y otras.....4576

Aprobación inicial de modificación de las bases números 40 y 41 de ejecución del presupuesto de 2021.....4577

DAIMIEL

Aprobación definitiva del expediente número 04/2021 de modificación de créditos por suplementos de créditos y crédito extraordinario.4578

EL ROBLEDO

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos.....4579

<i>Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliar de basura.....</i>	<i>4580</i>
<i>Aprobación provisional del establecimiento y acuerdo regulador del precio público por los servicios municipales para la recogida de plásticos agrícolas y ganaderos.....</i>	<i>4581</i>
GUADALMEZ	
<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio.....</i>	<i>4582</i>
LA SOLANA	
<i>Licitación para el arrendamiento de finca municipal mediante concurso para el cultivo de azafrán en el término municipal.....</i>	<i>4586</i>
MALAGÓN	
<i>Aprobación Oferta de Empleo Público para el 2021.....</i>	<i>4588</i>
MIGUELTURRA	
<i>Lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir, por el sistema de promoción interna y mediante el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de Oficial de la Policía Local.....</i>	<i>4589</i>
PORZUNA	
<i>Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020.</i>	<i>4590</i>
PUERTO LÁPICE	
<i>Lista provisional provisional de admitidos y excluidos y Tribunal Calificador del proceso de selección de una plaza de A2, Administración General, en régimen de propiedad.....</i>	<i>4591</i>
<i>Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados.....</i>	<i>4593</i>
SANTA CRUZ DE MUDELA	
<i>Aprobación inicial del expediente MC 19/2021 de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito.</i>	<i>4603</i>
TERRINCHES	
<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.....</i>	<i>4604</i>
<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable... ..</i>	<i>4606</i>
<i>Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.....</i>	<i>4608</i>
<i>Aprobación definitiva de la imposición del precio público por el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el área de servicios del municipio.....</i>	<i>4610</i>
TOMELLOSO	
<i>Notificación requerimiento de subsanación de la inscripción padronal en el Padrón Municipal de Habitantes.....</i>	<i>4614</i>
VALDEPEÑAS	
<i>Nombramiento como Jefa de Servicios Sociales.....</i>	<i>4615</i>
VALENZUELA DE CALATRAVA	
<i>Delegaciones especiales a favor de diversos Concejales.....</i>	<i>4616</i>

Modificación de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.....4617
Designación de Tenientes de Alcalde.....4619
VILLANUEVA DE LA FUENTE
Aprobación definitiva de imposición de la Ordenanza general reguladora de uso del parque de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en tránsito y no domiciliadas, ni empadronadas en el municipio.....4620
VISO DEL MARQUÉS
Corrección en anuncio publicado en el BOP número 100, relativo a la exposición pública de la cuenta general 2020.4630

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

Convocatoria de plazas de la Residencia Universitaria “Santo Tomás de Villanueva” para el curso 2021-2022.

La Presidencia de la Corporación Provincial, por Decreto n.º 2021/2535, de fecha 27/05/2021, ha aprobado la Convocatoria de Plazas de la Residencia Universitaria “Santo Tomás de Villanueva” para el Curso 2020-2021, cuyo texto es el siguiente:

CONVOCATORIA DE PLAZAS DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA “SANTO TOMÁS DE VILLANUEVA” PARA EL CURSO 2021-22

1º.- Plazas a ofertar para el próximo curso 2021/22.

La Comisión determinó ofertar un total de 152 plazas, con la siguiente distribución:

- a) 6 plazas para personas con discapacidad física o sensorial en habitación doble.
- b) 6 plazas para deportistas que participen en competiciones federadas de ámbito nacional, en habitación doble.
- c) 16 plazas en habitaciones individuales.
- d) 124 plazas en habitaciones dobles.

Las plazas de los apartados a) y b) que no sean cubiertas específicamente, pasarán al cupo de régimen general del apartado d).

2º.- Presentación de solicitudes para el próximo curso académico.

La comisión establece el plazo de presentación de solicitudes y documentación para obtener plaza en la Residencia Universitaria desde el 11 al 25 de junio de 2021. Los interesados deberán rellenar una solicitud, cuyo modelo se encuentra en el citado Centro, sito en la Plaza de San Francisco nº 1 de Ciudad Real. (Teléfono: 926221600-04) o bien en la página web de la Diputación:

(<https://www.dipucr.es/index.php/documentos-residencia-universitaria>).

Los interesados en solicitar plaza en la Residencia para el curso 2021/22 deberán formular la correspondiente solicitud por medios preferentemente electrónicos a través del formulario del Registro Telemático Común de la Diputación de Ciudad Real (<https://sede.dipucr.es/iniciaTramite/20>), al que se anejará la documentación requerida en esta convocatoria.

Se puede obtener la información necesaria para presentar la solicitud por medios electrónicos mediante el vídeo disponible en la página <https://sede.dipucr.es/> (3. [Requisitos para realizar Registro de Solicitudes por la Sede Electrónica](#)) e información adicional para altas en [Cl@ve](#) permanente en la misma dirección electrónica.

No obstante, también podrá presentarse la solicitud en el registro de cada Ayuntamiento; por escrito ante el Registro de la Diputación Provincial de forma presencial (en horario de 9 a 14 horas); mediante correo certificado o por alguno de los medios previstos en el art. 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre (LPAC) junto con la documentación requerida en la convocatoria.

3º.- Documentación a adjuntar a las solicitudes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Con las solicitudes se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- No residentes:
 - Expediente Académico del Curso 2020/21. en su defecto ficha informativa obtenida y sellada en la Dirección de la Residencia, a través de Internet. (Para los que inician estudios universitarios Pa-peleta de Selectividad).
 - Fotocopia de la matrícula o en su defecto de la reserva de plaza en el Curso Académico 2021/22.
 - Certificado de nivel de renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar que hubieran generado renta en el ejercicio 2019, expedido por la Agencia Estatal Tributaria o autorización a la Diputación Provincial para solicitar los datos tributarios relativos a cada miembro de la unidad familiar. (Anexo II).
 - Certificado de pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por el Organismo competente.
 - Certificado de Residencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento, con al menos un año de anti-güedad.
 - En el caso de hijos de trabajadores de la Diputación Provincial: Certificado Acreditativo.
 - En el caso de personas con discapacidad: Certificado acreditativo expedido por el órgano com-petente.
- Residentes.
 - Ficha o boletín informativo con las calificaciones obtenidas y créditos aprobados en el Curso 2020/21.

4º.- Establecimiento del baremo aplicable a los nuevos expedientes académicos.

- | | |
|---------------------------|------------|
| - Matrícula de Honor (10) | 10 puntos. |
| - Sobresaliente (9) | 9 puntos. |
| - Notable (8) | 7 puntos. |
| - Notable (7) | 6 puntos. |
| - Bien (6) | 4 puntos. |
| - Aprobado (5) | 3 puntos. |

Las asignaturas en las que el alumno figure como “no presentado”, se considerarán como suspensas.

5º.- Orden de preferencia.

A). Residentes del Curso 2020/21 que sigan realizando Estudios Universitarios el próximo año académico y cumplan el siguiente baremo en la convocatoria ordinaria:

Grados: aprobados el 45% de los créditos matriculados.

Grados en Ingenierías y Medicina: aprobados el 35% de los créditos matriculados.

Consideraciones: A los alumnos de primer curso no se les aplicará el baremo establecido, conser-vando su plaza para el próximo curso 2021/22.

B). Hermanos de residentes, de nuevo ingreso, que inicien estudios Universitarios y con todas las asignaturas aprobadas en Junio.

C). Hermanos de residentes que continúen estudiando la misma carrera con un número determi-nado de créditos aprobados, en función del número de créditos matriculados, según el siguiente bare-mo en convocatoria ordinaria:

Grados: aprobados el 70% de los créditos matriculados.

Grados en Ingenierías y Medicina: aprobados el 60% de los créditos matriculados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

D). Hijos de trabajadores de la Excm. Diputación Provincial que cumplan los criterios de los apartados B, C y E.

E). No residentes que vayan a iniciar estudios universitarios, con todo aprobado en la convocatoria de Junio y no residentes que hayan realizado estudios universitarios durante el Curso 2020/21, con todas las asignaturas aprobadas en la convocatoria ordinaria.

En cualquier caso, tendrán preferencia para la adjudicación de las vacantes los solicitantes de la provincia de Ciudad Real. Si una vez concluido el listado provincial, aún quedase alguna plaza sin cubrir, se empezaría a llamar a solicitantes no provinciales según los criterios establecidos en la convocatoria.

Con independencia de lo expuesto, la Comisión valorará las circunstancias socio-familiares, personales, académicas, económicas, etc, que considere excepcionales (acreditándose documentalmente) estableciendo una revisión trimestral, por parte de la Comisión Informativa de Bienestar Social, de las resoluciones que se adopten por estos motivos. Asimismo, la Comisión podrá denegar la continuidad de cualquier Residente de años anteriores cuando existan causas motivadas de acuerdo al Reglamento de Normas de Convivencia de Régimen Interior.

De igual forma la Comisión se reserva el derecho a modificar cualquier punto de esta convocatoria, si fuera necesario, para el mejor funcionamiento del Centro.

6º.- Valoración de los requisitos económicos.

Es la base imponible, el concepto a tener en cuenta, de la Declaración de la Renta; de la misma se descontarán 2.400 euros por cada miembro de la unidad familiar, aplicándose la siguiente puntuación a cada cantidad resultante:

- Hasta 9.015 euros	2 puntos.
- de 9.016 euros hasta 15.025 euros	1 punto.
- de 15.026 euros hasta 21.035 euros	0,5 puntos.
- Más de 21.035 euros	0 puntos.

7º.- Coste de la Residencia.

La cuota mensual de la Residencia para el próximo Curso 2021/22 se establece en 283,00 euros/mes, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de la Residencia Universitaria, aprobada en el Pleno celebrado por esta Diputación Provincial el día 4 de junio de 2012.

La cuota del mes de septiembre y de junio se fraccionará en semanas y quincenas según la estancia de los residentes. La mensualidad de Octubre se abonará en el momento de la confirmación de la plaza, no estando esta cuota sujeta a devolución.

8. Resolución de la convocatoria.

La resolución de esta Convocatoria corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial de Ciudad Real, previa Propuesta de la Comisión de la Residencia Universitaria.

La notificación de la resolución de adjudicación de plazas se realizará a través de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Residencia Universitaria y en la página Web de la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Contra la resolución adjudicando las plazas ofertadas, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que se puedan emprender cuantas acciones se estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ANEXO I
CONVOCATORIA DE PLAZAS CURSO 2021-2022
SOLICITUD DE ADMISIÓN Y RESERVA DE PLAZA

(Rellenar con letra clara y en mayúsculas).

APELLIDOS _____ NOMBRE _____

CORREO ELECTRÓNICO _____ D.N.I. _____

FECHA DE NACIMIENTO _____ N° MÓVIL SOLICITANTE _____

DOMICILIO _____ N° _____ C.P. _____

LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

N° TELÉFONO FIJO _____ MÓVIL _____

ESTUDIOS REALIZADOS EL CURSO 2020/21 _____

ESTUDIOS QUE REALIZARÁ EL CURSO 2021/22 _____

**Hermano de residente _____

**Discapacitado físico o sensorial _____

**Deportista Federado _____

**Hijo de trabajador de Diputación _____

En Ciudad Real a _____ de _____ de 2021.

El padre, madre o tutor

El interesado

* DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR:

Certificación Académica Oficial del Curso 2020/21, o en su defecto ficha informativa obtenida y sellada en la Dirección de la Residencia a través de Internet. (Para los que inician estudios universitarios: Papeleta de Selectividad).

Fotocopia de la matrícula, o en su defecto, reserva de plaza en el centro académico, para el curso 2021/22.

Certificado de nivel de renta de cada uno de los miembros de la unidad familiar que hubieran generado renta en el ejercicio 2019, expedido por la Agencia Estatal Tributaria o autorización a la Diputación Provincial para solicitar los datos tributarios relativos a cada miembro de la unidad familiar (Anexo II).

Certificado de pensión, prestación o subsidio que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por el Organismo competente.

Certificado de Residencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento, con al menos un año de antigüedad.

** En los casos de discapacidad y/o hijos de trabajadores de la Diputación, habrá que presentar Certificado acreditativo.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

Protección de datos: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), le informamos que los datos personales serán tratados bajo la responsabilidad de Diputación Provincial de Ciudad Real, para la finalidad de mantener con usted relaciones dentro del ámbito de las competencias de esta administración así como informarle de nuestros servicios presentes y futuros, ya sea por correo ordinario o por medios telemáticos, mientras exista un interés legítimo para ello. Los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a Calle de Toledo, 17 13001 Ciudad Real (CIUDAD REAL).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Email: dpd@dipucr.es . Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es. Datos de contacto del DPD: Ricardo Chamorro- dpd@dipucr.es

ANEXO II

CONVOCATORIA DE PLAZAS CURSO 2021-2022

INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL EJERCICIO 2019

La/s persona/s abajo firmante/s autorizan a la Diputación Provincial de Ciudad Real, a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para baremación de solicitud de plaza dentro de la Convocatoria de plazas de la Residencia Universitaria “Santo Tomás de Villanueva”, para el curso 2021/2022, siendo beneficiaria la persona que figura en el apartado A de la presente autorización.

La presente autorización se otorga a los efectos mencionados en el párrafo anterior y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de Diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.

A) Datos del solicitante que otorga la autorización:

APELLIDOS Y NOMBRE _____

D.N.I. _____ TELÉFONO DE CONTACTO _____

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR _____

FIRMA:

B) Datos de otros miembros de la familia del/a solicitante cuyos ingresos son computables para la solicitud de plaza en la Residencia Universitaria “Sto. Tomás de Villanueva”, para el curso 2021/22.

PARENTESCO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	FIRMA
(con solicitante)			
Padre	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
Madre	_____	_____	_____
Hermano/a	_____	_____	_____
Hermano/a	_____	_____	_____
Hermano/a	_____	_____	_____
Otros:	_____	_____	_____

_____, a _____ de _____ de 2021.

Fdo.: _____

Nota: La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Diputación Provincial de Ciudad Real.

Protección de datos: De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), le informamos que los datos personales serán tratados bajo la responsabilidad de Diputación Provincial de Ciudad Real, para la finalidad de mantener con usted relaciones dentro del ámbito de las competencias de esta administración así como informarle de nuestros servicios presentes y futuros, ya sea por correo ordinario o por medios telemáticos, mientras exista un interés legítimo para ello. Los datos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal. Le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a Calle de Toledo, 17 13001 Ciudad Real (CIUDAD REAL).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Email: dpd@dipucr.es. Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es. Datos de contacto del DPD: Ricardo Chamorro- dpd@dipucr.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 27 de mayo de 2021.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1777

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava.

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado el día 9 de abril de 2021, relativo a la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea de Calatrava, a 27 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, Eduardo Plaza Adámez.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA

CAPÍTULO I: Generalidades.

Artículo 1º.- El abastecimiento domiciliario de agua potable en el Municipio de Alcolea de Calatrava es un servicio público municipal. El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes abonados y usuarios pueden utilizar el agua procedente del Servicio Municipal.

Artículo 2º.- El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava puede estructurar el Servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales al personal adscrito al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3º.- Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al Servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Corporación.

Artículo 4º.- El agua potable será tomada mediante acometida a la red general de distribución de la población conforme a las normas que en el presente Reglamento se especifican.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava prestará el servicio domiciliario de agua potable en aquellas zonas del municipio clasificadas por el planeamiento vigente como suelo urbano o urbanizable siempre que, con carácter previo, los propietarios de los terrenos hayan cumplido los deberes urbanísticos que se determinan en los arts. 14 y 18 de la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre régimen del Suelo y Valoraciones, y normas urbanísticas que los modifiquen o complementen. Especialmente habrán de cumplir, cuando proceda, el deber de costear y, en su caso, ejecutar la urbanización necesaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.- El ayuntamiento no está obligado a dotar del servicio de agua potable al resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos, salvo en casos excepcionales y cuando se trate de instalaciones de interés público, industria que hay de emplazarse en terrenos rústicos y actividad ganadera, debiendo existir para ello construcción al efectos, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

En este caso, las conexiones a la red de abastecimiento de agua a la población, para servicio fuera del perímetro antes mencionado, estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) La instalación y las redes serán por cuenta del solicitante, o solicitantes mancomunados que así lo expresen, con estricta sujeción a las normas de instalación establecidas en esta ordenanza.

b) En el límite del caso urbano o final de la red municipal, en su caso, se instalará una llave de paso que podrá ser cerrada en épocas de sequía o escasez de agua, con audiencia previa al interesado o interesados.

c) El agua que se obtenga de la canalización, podrá utilizarse para consumo humano, industrial o ganadero, en tanto el servicio se preste.

d) El Ayuntamiento accederá a la propiedad de las instalaciones cuando por circunstancias del servicio lo aconsejen, o la ampliación de red prevista en el Planeamiento en vigor lo exija, sin que los usuarios tengan adquirido derecho alguno de indemnización por los gastos originados por la conexión.

e) El Ayuntamiento, podrá adoptar las medidas que estime oportunas, en caso de consumo excesivo, llegando incluso al corte del suministro, con previa audiencia al interesado.

3- En los supuestos de conexión establecidos en el apartado anterior, la tarifa correspondiente se calculará mediante un, en todo caso, del 40% de las existentes para consumos dentro del perímetro urbano.

CAPÍTULO II: Condiciones Técnicas:

Artículo 6º.- Todas las instalaciones que estén afectadas por este Servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) cumplirán las condiciones técnicas que se especifican en este Reglamento, así como las “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua” del Ministerio de Industria, las “Normas Tecnológicas del Ministerio de la Vivienda” y cuantas disposiciones complementarias pudieran emanar de los Organismos Oficiales competentes.

TÍTULO II - ACOMETIDAS,

CAPÍTULO I: Condiciones de la solicitud de acometida:

Artículo 7º.- Las licencias de acometidas a la red se solicitarán:

- Con carácter provisional cuando se trate de suministro de agua para la realización de obras de edificación; teniendo validez sólo y exclusivamente durante el tiempo de duración de la obra; debiendo solicitarse de forma definitiva una vez terminadas las mismas, teniendo carácter indefinido.

- Se solicitarán con carácter definitivo cuando se trate de dotar de suministro de agua potable a una edificación existente carente de suministro de agua potable, previa concesión de la correspondiente licencia de obras.

- Cuando se trate de suministro de agua para un período inferior a un trimestre natural, se solicitará acometida con carácter temporal, teniendo validez sólo y exclusivamente para el tiempo solicitado.

Artículo 8º.- La solicitud para acometer a la red pública de agua de esta ciudad, se hará mediante instancia firmada por el propietario de la finca o persona legalmente autorizada, según modelo que se adjunta como anexo y con los requisitos y documentos que se citan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 9º.- Documentación para adjuntar a la solicitud de acometida.

Acometida provisional.

- Plano de situación de la obra y del lugar de la acometida.
- Anexo de fontanería del Proyecto de Ejecución de obra.
- Licencia Municipal de obra.
- En el caso de redes contra incendios, se acompañará cálculo justificativo del diámetro de acometida solicitada, suscrito por técnico competente.

Acometida definitiva.

- Certificado final de obra firmado por técnico competente y revisado por el correspondiente colegio oficial.
- Informe favorable de final de obra expedido por el Excmo. Ayuntamiento.
- En el caso de nuevas urbanizaciones, se acompañará así mismo planos de las modificaciones habidas durante la obra y certificado de Dirección de Obra del Técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente que acredite el cumplimiento de las normas y pruebas de presión reglamentarias. O en su defecto, documento del Servicio acreditativo del cumplimiento de las mismas.

Acometida temporal.

- Documento expedido por el Excmo. Ayuntamiento en el que se autoriza el desarrollo de la actividad para la que se solicita el suministro de agua potable.

Artículo 10º.- Tramitación.

- Presentación en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, según modelo Anexo II y domiciliación bancaria Anexo III.
- Verificación por los Servicios Municipales de la documentación aportada.
- Informe técnico del Servicio de Aguas y valoración de los trabajos necesarios para la realización de la acometida.
- Aprobación por el órgano competente.

Artículo 11º.- Derechos Municipales.

1. Los derechos de acometida serán abonados por el peticionario titular de la acometida, conforme a la cantidad que se señale en la ordenanza fiscal de aplicación.

2.- En caso de Bajas de servicio, previa solicitud que deberá realizar el titular, se liquidará recibo correspondiente al trimestre en que se produzca la baja con la lectura que en el momento tenga el contador. En ningún caso se dará de baja, cuando el abonado posea recibos impagados o no se haya podido realizar lectura del contador; en este caso el abonado estará obligado a seguir dado de alta.

3.- No se concederán nuevas autorizaciones de titular, cuando existan recibos impagados del inmueble, de fecha anterior a la solicitud.

4.- Para una correcta aplicación de las tarifas de la tasa, en caso de que por circunstancias ajenas al servicio e imputables al interesado, no pueda realizarse la lectura, se dejará al abonado tarjeta de lectura, que habrá de ser remitida a la administración para la liquidación de su tasa, conforme al Anexo IV. Si pese a ello, no se envía la tarjeta, se liquidará el recibo del periodo correspondiente, aplicando para ello la media aritmética de al menos dos lecturas reales anteriores en concepto de consumo estimado, o la lectura anterior inmediata anterior en caso de no poder ser calculada mediante media aritmética, en cuyo caso se entenderá también como consumo estimado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. En caso de consumos estimados, éstos se detraerán de la lectura real correspondiente cuando ésta exista.

CAPÍTULO II: Condicionado de Carácter Técnico:

Artículo 12º.- Acometida a la red general.

La toma de agua o acometida a la red general para uso sanitario será única para cada unidad de inmueble sobre una unidad física de solar registrado, con arreglo a las medidas y diámetro que establece la normativa de planeamiento. En casos excepcionales y debido a la constitución de los edificios del inmueble y volumen de consumo, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una toma de agua o acometida.

Artículo 13º.- Acometida única.

La toma de agua o acometida servirá solamente para la finca que ha sido solicitada.

Artículo 14º.- Acometidas Provisionales.

Las acometidas provisionales para obras será realizadas con el diámetro necesario para el suministro definitivo, quedando reducidas en el acerado a o ¾” y contador o 13 mm.

Excepcionalmente, cuando la extensión de la obra así lo justifique, se podrán realizar suministros provisionales de obra de diámetro superior al señalado en el párrafo anterior.

Previamente a la realización de la acometida provisional de obra se condenarán sobre la red general de distribución todas las acometidas viejas existentes en el solar.

Las obras relativas a la apertura de zanjas, posterior tapiado y reposición serán realizadas directamente por el peticionario.

Artículo 15º.- Definiciones.

La acometida es tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.

La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Será de uso exclusivo del suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, ni terceras personas, puedan manipularlas.

Tubería de alimentación es la que enlaza la llave de registro con la batería de contadores o contador general; atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede permeabilizado. Sobre esta tubería no se podrá hacer ninguna toma o derivación, y deberá ir colgada, vista, del techo del sótano si lo hubiera, o mediante una canaleta de fábrica, provista de una camisa de protección de tal forma que se pueda mover libremente en el interior de ella.

Artículo 16º.- Usos Excepcionales.

En caso de incendio y otra causa de carácter catastrófico podrá manipularse la llave de registro. En estos casos deberá comunicarse su utilización a las oficinas del Servicio, antes del plazo de 24 horas.

Artículo 17º.- Características Técnicas y Uso y Conservación de Acometidas.

Las características de la acometida o de la ampliación de las existentes de un inmueble las fijará el Ayuntamiento de acuerdo con la presión del agua, caudal solicitado, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, de acuerdo con lo establecido en las vigentes “Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua”.

Asimismo el Ayuntamiento determinará la modificación que en la red existente debe efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta mo-

dificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio Municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

La instalación de la acometida y de sus llaves de maniobra, se efectuará por el Servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, con cargo al petionario, quedando la acometida instalada de propiedad municipal.

Las acometidas y las llaves de registro serán conservadas por el Servicio, pudiendo someterlas a las verificaciones que considere necesarias, y efectuar las reparaciones que procedan, a cargo del interesado. En caso de que el material empleado en dicha acometida no fuera del normalizado por el Ayuntamiento, la reparación será realizada por cuenta del abonado.

La conservación comprenderá la reparación de la acometida y/o la llave de registro, con las siguientes excepciones que serán a cargo del abonado:

- Rotura fortuita por terceros.
- Manipulación no autorizada.
- Obstrucciones debidas al envejecimiento de la tubería.
- Rotura por heladas.

La conservación comprende también la apertura de zanja, tapado y reposición de pavimento o acerado.

La obra civil necesaria para la ejecución de la nueva acometida será realizada por el petionario bajo la dirección técnica del Servicio Municipal.

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Después de la llave de registro el propietario de la finca deberá disponer de medidas suficientes de protección del tubo de alimentación para que, en el caso de alguna fuga de agua, ésta se evacue, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, inhibiéndose a este respecto el Servicio de toda responsabilidad.

Artículo 16.- Hidrantes contra incendios y bocas de riego.

1.- Se concederá el establecimiento de hidrantes o tomas contra incendios en las fincas cuyos propietarios la soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en casos de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en que los funcionarios del Servicio encontraran roto el precinto, sin motivo legítimo, se pondrá el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que resolverá lo que proceda, sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya a seguir la Corporación Municipal.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de bocas de riego, hidrantes o tomas contra incendios en los lugares que estime oportunos.

3.- Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen, y se realizarán de acuerdo con la normativa que contra protección de incendios vigente. No pudiendo existir interconexión con la red de abastecimiento para consumo sanitario del edificio. Y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

En estas acometidas, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de contador, facturándose el consumo registrado a la tarifa correspondiente, en el supuesto de uso indebido de la acometida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Los contadores serán de un modelo homologado y normalizado por el Servicio Municipal de Aguas, que no pueda obstaculizar en ningún caso el normal flujo del agua.

Artículo 17.- Todas las tuberías existentes actualmente en la vía pública y cuyo caudal de agua no sea medido por contador en el origen de la misma, serán consideradas a todos sus efectos de propiedad municipal.

A excepción de las existentes en calles particulares no cedidas al Municipio, de uso exclusivo para sus propietarios, teniendo estos la obligación de mantenerlas en buen estado al objeto de que no se produzcan pérdidas de agua.

Artículo 18º.- Nuevas urbanizaciones y polígonos.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por nuevas urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terreno sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una estructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona de edificada del casco urbano.

La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido, o para solares o inmuebles ubicados en aquel, estará supeditada al cumplimiento previo de los siguientes condicionantes:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones y polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a los Reglamentos y Normas de aplicación, y por cuenta y cargo del Promotor o propietarios de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan en el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección del técnico competente y, en su caso, por Empresa Instaladora homologada.

El Ayuntamiento podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para conectar las acometidas que se realicen a la red interior de los edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones exteriores de propiedad Municipal, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización o polígono, y urbanizaciones y polígonos colindantes, se fijaran por el Ayuntamiento y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por el Servicio, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

TÍTULO III - SUMINISTRO - CONTADORES.

CAPÍTULO I: Condiciones para el suministro:

Artículo 19º.- El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contador.

Se fijan dos clases de suministro ordinario:

a) Suministros para uso doméstico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Suministros para usos industriales.

La Ordenanza Fiscal correspondiente determinará las tarifas correspondientes a cada tipo de suministro.

Artículo 20.- Se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se de al agua para atender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los que soliciten con el fin indicado.

Salvo manifestación expresa en contrario, todos los suministros concedidos tendrán carácter de uso doméstico.

Artículo 21.- Se consideran suministros destinados a usos industriales los que expresamente se soliciten por los interesados con destino exclusivo a aquellas actividades que, por su naturaleza, requieran un específico uso del agua para el funcionamiento ordinario de sus instalaciones, siendo preciso disponer a tales efectos de un contador individual y practicándose, en consecuencia, una facturación independiente de cualesquiera otros suministros de uso doméstico que pudieran concurrir en el inmueble.

Artículo 22.- Están incluidos en la clase b) los suministros para todo tipo de obras de la construcción. Estos suministros tendrán una duración limitada en función de la obra.

Artículo 23.- Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter o naturaleza del peticionario, considerándose caducados los que actualmente puedan existir, salvo en los casos previstos expresamente en la ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 24.- El Servicio Municipal verificará a partir de los datos que ha suministrado el solicitante y las condiciones del inmueble, local, dependencia o uso que deba abastecer, el caudal máximo que registrará el suministro, el diámetro y materiales de la acometida, tubo de alimentación batería de contadores y contadores calculado en el proyecto.

En caso de disconformidad con lo establecido, se notificará al peticionario para su corrección.

Artículo 25.- El precio aplicado al suministro se ajustará a la tarifa autorizada por la Ordenanza regulador de aplicación.

Artículo 26.- Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a esta disposiciones en caso de incendio o fuerza mayor.

Artículo 27.- El Servicio Municipal no viene obligado a facilitar agua para fines agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, y si excepcionalmente creyera poder suministrarla por contador, será siempre a base de fijación de los consumos que técnicamente sean indispensables por la extensión del terreno a irrigar y los consumos.

Artículo 28.- Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarán en primer lugar en los suministros para riego de jardines y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 29.1.- El suministro de agua para los abonados será permanente. No se podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1º.- Avería en cualquiera de las instalaciones de depuración, transporte, distribución, etc. que haga imposible el suministro.

2º.- Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.

3º.- Ejecución de obras de reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

2.- En tales supuestos, se comunicará por lo menos con 24 horas de antelación, por medio de prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la importancia de cada caso, la interrupción de suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se imponga a los abonados a quienes afecten las vicisitudes de la interrupción. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso.

CAPÍTULO II: Condiciones de carácter técnico del suministro:

Artículo 30º.- Sólo se garantiza el nivel del agua en el interior del inmueble cuando se haya prestado por escrito su conformidad con la altura del mismo.

No obstante, el Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción, si las instalaciones del mismo no se ajustan a las “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua” vigentes en cada momento.

Artículo 31º.- El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por contadores. El contador será de un sistema y modelos aprobado por el Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma, y dotado de la correspondiente verificación primitiva y según modelo normalizado por el Ayuntamiento.

La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se fijará de acuerdo con las vigentes “Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de Agua”.

Si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, o haber variado las condiciones del suministro, no guardase la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de rendimiento adecuado.

El contador será instalado por el Servicio Municipal en el momento de la contratación, siendo propiedad del abonado, quedando su instalación precintada con el dispositivo que se determine en su momento.

El contador podrá ser suministrado por el peticionario en el momento de la contratación, verificado con resultado favorable y corresponderá a las características exigidas por el suministro.

No se instalará contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito la Póliza correspondiente.

Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio Municipal, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 32.- Se instalarán contadores divisionarios para medir los consumos particulares de cada abonado, utilizando el sistema de baterías, las cuales serán homologadas por el Ministerio de Industria, o la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 33.- La dependencia o armario donde se ubique la batería de contadores será para uso exclusivo de ésta y debe estar situada lo más próximo al muro de fachada, en lugar accesible y en zona de elemento común, reflejada en los planos que deberá ser aprobada previamente por el Servicio Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El contador o batería de contadores se ubicará siempre lo más próximo posible a la red general de distribución, procurando siempre la longitud mínima del tubo de alimentación.

En viviendas unifamiliares, naves y cualquier otro tipo de suministro que comprenda hasta dos usuarios, la batería de contadores se instalará en la cara exterior del muro de fachada. Así como en urbanizaciones o polígonos con viales de uso privado, independientemente del número de usuarios, en donde los contadores serán instalados en centralizaciones ubicadas en la cara exterior del muro de fachada o cerramiento del recinto de la urbanización o polígono. En estos supuestos, el acceso a los contadores será directo desde la vía pública.

Estará cerrado con una puerta provista de cerradura normalizada por el Servicio y serán de uso exclusivo. Las dimensiones de la dependencia serán tales que permitan su fácil lectura y manipulación de los contadores para su instalación y levantamiento. Deberá disponer del correspondiente desagüe conectado a la red general de alcantarillado del edificio, y punto de luz, y los montantes a los suministros estarán marcados e identificados de forma correcta e indeleble.

Artículo 34.- Todo contador deberá disponer de dos llaves de paso, válvula de retención y los correspondientes rácores de sujeción.

Artículo 35.- Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese imprescindible ampliar las dimensiones de armario o casilla que deberá contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente así como la ampliación del número de tomas, que como consecuencia de la partición de locales u otras causas cualesquiera pueda producirse.

Artículo 36.- El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo la sustitución que reglamentariamente proceda.

El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Servicio Municipal el acceso al contador o batería de contadores, quienes deberán acreditarse mediante la presentación del carnet correspondiente.

Los contadores serán conservados por el Servicio Municipal, a cuenta del abonado conforme a la tarifa aprobada por el Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Se entiende por conservación o mantenimiento de contadores la atención y reparación de los mismos, mientras ésta sea posible, incluido el montaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o desordenes causados sean imputables al uso normal de dichos aparatos. Quedan excluidos de tal obligación las averías debidas a mano airada, abuso de su empleo, heladas o catástrofe.

En la conservación de contadores no están incluidas las llaves de paso ni la válvula de retención.

Artículo 37.- En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la tubería en la parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Entre estas operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que alteren el normal funcionamiento del contador, debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido, de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

El abonado estará obligado a comunicar al Servicio cualquier reforma o modificación que vaya a realizar en la disposición o características de su instalación interior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

CAPÍTULO III: Consumo y facturación:

Artículo 38º.- El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del Servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados.

La facturación será la establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por este Ayuntamiento, así como la tarifa establecida en la presente en caso de conexiones fuera del casco urbano.

Una parte fija que es la Cuota de Servicio, que se cobrará independientemente del caudal registrado por el contador, y una parte variable, según el consumo que señale el contador sobre el que se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa, extendiéndose recibidos trimestrales.

Artículo 39.- Las lecturas que registre el contador las anotará un empleado del Servicio Municipal en el Terminal Portátil de Lecturas (T.P.L) o instrumento técnico adecuado al efecto.

A petición expresa del abonado, se dispondrá junto al contador de una libreta de lecturas, donde se consignarán las lecturas efectuadas.

La lectura de los contadores se podrá efectuar con un margen de hasta tres días antes o después del día en que corresponda. No procediendo la rectificación del recibo emitido por el consumo registrado en el contador si la lectura se ha realizado dentro de este intervalo.

Artículo 40º.- Si por paro, mal funcionamiento del contador, ausencia del abonado o causa ajenas al Servicio, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el abonado, la facturación se estará a lo dispuesto en el art. De la presente ordenanza..

Artículo 41º.- El abonado y el Servicio Municipal tienen derecho a solicitar al Ministerio de Industria, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha u órgano que resulte competente, en cualquier momento, la verificación de los contadores medidores instalados, sea quien sea su propietario. La totalidad de los gastos ocasionados por esta operación será por cuenta del Servicio Municipal, independientemente del resultado de la misma, si es éste el que la ha solicitado. Mientras que en el supuesto de ser solicitado. Mientras que en el supuesto de ser solicitada por el abonado, serán por su cuenta en el caso de que el resultado de la misma sea un funcionamiento correcto, dentro de los márgenes de error legalmente permitidos.

Para efectuar el trámite de verificación del contador a petición del abonado, será necesario depositar en las Oficinas del Servicio una fianza por cuantía resultante de multiplicar por diez el importe de la Cuota de Servicio vigente.

Artículo 42º.- Bonificaciones por fuga de agua oculta, en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red interior de distribución de agua potable, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, éste podrá solicitar, si a su derecho conviene, una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, una vez reparada.

Esta reducción se aplicará en el último tramo de consumo facturado en el recibo, y será del 50% de su cuantía.

A la solicitud de bonificación, el usuario afectado habrá de acompañar prueba de haberse realizado la reparación de la avería que dio origen al consumo inusual.

La reducción del 50% en el importe del último tramo de consumo del recibo regulada en este artículo sólo se podrá aplicar en dos recibos como máximo. Para su ejecución se ordenará a la empresa

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

adjudicataria del servicio la anulación de las facturaciones inicialmente emitidas y la generación de otros recibos.

CAPÍTULO IV: Póliza de Abono:

Artículo 43.- Las pólizas de abono se establecen por cada contador, según el modelo establecido por el Servicio Municipal de Aguas, ANEXO II.

Artículo 44.- Concedido el suministro, no se prestará el mismo hasta que el abonado no haya suscrito la correspondiente Póliza de Abono, satisfecho los derechos correspondientes y consignado la fianza que, en su caso, establezca la Ordenanza Fiscal. En caso de baja, la devolución de ésta sólo se realizará previa presentación del informe favorable del Servicio Municipal.

Con anterioridad a producirse la baja, deberá abonarse cualquier deuda pendiente con el Servicio Municipal de Aguas, así como la liquidación de recibos de agua hasta el día de la baja.

En caso de cambios de titular, éstos deberán presentar solicitud de cambio de titular Anexo V, y cambio de domiciliación bancaria, sin cuya solicitud, se entenderá que el abonado sigue siendo el titular anterior de la póliza.

Artículo 45°.- Para suscribir la Póliza de Abono será necesario presentar en las oficinas del Servicio Municipal:

1. Documento Nacional de Identidad o NIF.
2. Escritura de Propiedad de la finca, Contrato de Compra o Contrato de Arrendamiento.
3. Boletín del instalador visado por la Delegación de Industria.
4. Licencia Municipal de Suministro.
5. En el caso de sociedades, NIF de la sociedad, DNI del firmante y Escritura de Apoderamiento.

Artículo 46°.- La Póliza de Abono se suscribirá pro tiempo indefinido, viniendo obligado el abonado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con anterioridad a la fecha en que haya que causar baja en el suministro.

Si dentro del primer año, a contar desde el principio del suministro el abonado, sea por las causas que fuere, rescindiere el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivan para la efectividad de la rescisión. Por el Servicio se realizará la liquidación total correspondiente abonándose ésta en dicho momento.

Artículo 47°.- La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el Servicio y haber sido clausurada la acometida, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente Póliza de Abono, pago de derechos y formalización de la fianza conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

En ningún caso se realizará nuevo suministro si existen deudas anteriores de abonados en el mismo inmueble.

Artículo 48°.- En el supuesto de cesar la relación del titular del suministro con el inmueble para el que se tiene autorizado el suministro de agua, se deberá notificar tal circunstancia inmediatamente al Servicio a fin de causar baja el anterior titular y formalizar nueva Póliza de Abono con el nuevo propietario.

Artículo 49°.- En los suministros que carezcan de póliza de abono, el titular de éste será el propietario de la finca asumiendo la responsabilidad del pago de todas las facturaciones que se efectúen a dicho inmueble.

TÍTULO IV - REGIMEN JURIDICO.

CAPÍTULO I: Derechos, Obligaciones y Sanciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 50º.- El Servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas de abastecimiento y distribución del agua tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para su mejora.

Se informará siempre al abonado de las pormenores de este Reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 51º.- Vigilancia de las instalaciones.

Los Servicios Técnicos Municipales y personal del Servicio de Aguas, podrán, en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contador, depósitos y cualquier tipo de instalación que afecte al suministro de agua, para asegurarse de su buen funcionamiento.

Igualmente, podrán revisar las instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al Ayuntamiento y a requerimiento de aquél. En ambos casos, deberá posibilitarse el acceso y proporcionarse toda clase de facilidades para la inspección.

Artículo 52º.- Reparaciones y Sanciones.

En caso de deficiencias en las instalaciones particulares del abonado, bien sean descubiertas por el abonado como si lo son por los Servicios Municipales, aquél vendrá obligado a repararlas a su costa en el plazo más breve posible y como máximo de un mes, pasado el cual sin haberlas subsanado, el Ayuntamiento podrá clausurar la acometida.

Artículo 53º.- Instalaciones antiguas.

En las instalaciones antiguas en uso, puede el Servicio Municipal de Aguas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando obligado su titular a perfeccionar la instalación en el plazo máximo de tres meses. Dicha notificación o comunicación exime al Servicio Municipal de Aguas de la responsabilidad en que pudiese incurrir.

Artículo 54º.- Abono del Suministro.

El abonado deberá satisfacer en metálico, a través de Banco, Caja de Ahorros o en las oficinas del Servicio Municipal, el importe de las facturas que por suministro de agua será presentadas, así como el importe de las cuotas que, en su caso, rijan por vigilancia y conservación, o por los gastos de modificación, reparación o variación de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado, ya obrando el Servicio Municipal en nombre propio o por delegación de la entidad que tenga a su cargo la presentación de aquellos servicios o trabajos.

Si el abonado no fuese propietario del inmueble requerirá autorización por escrito de este, para que puedan realizar modificaciones o cualquier tipo de trabajo en su propiedad privada, que no fuera de reparaciones cuya urgencia motiva su rápida ejecución, debiendo en este último caso comunicarlo posteriormente el abonado al propietario. Todos los gastos deberá hacerlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los agentes u operarios del Servicio Municipal a menos de obtener por escrito la previa autorización de éste. Si el abonado reside fuera del lugar del suministro, tendrá que autorizar al Servicio para el cobro por entidad bancaria de los recibos de consumo.

Artículo 55º.- Causas de suspensión del suministro.

1.- Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal será causa suficiente para suspender el suministro o rescindir la Póliza de Abono, sin perjuicio de que los hechos pue-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

dan constituir defraudación a la Hacienda Municipal o de las responsabilidades de distinto orden en que puede incurrir el abonado.

Se considera falta grave:

1º.- Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

2º.- Destinar el agua a usos distintos al autorizado.

3º.- Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

4º.- Hacer uso del agua o disponer las instalaciones interiores de tal forma que pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

5º.- Impedir, en horas de normal relación con el exterior, la entrada del personal del Servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación, habiéndose hecho constar la negativa entre Agentes de Autoridad.

6º.- Abrir o cerrar las llaves de toma y de registro, situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

7º.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

8º.- Tener pendiente de pago dos o más recibos, una vez expirado el plazo voluntario de pago.

9º.- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del Servicio para que se subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en un plazo máximo de treinta días, caso que no se indique plazo distinto.

10.- Destinar agua de las acometidas provisionales para obras, a uso doméstico para una vivienda habitada y/o entregada por el promotor en construcciones que aún no hayan obtenido el informe final de obra del Ayuntamiento.

11.- Mezclar aguas de otra procedencia, y requerido por el Servicio para que subsane esta anomalía, no lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días, o utilizar la red de distribución de agua potable del suministro para distribuir agua de otra procedencia, ya sea de manera permanente o alternativa.

12º.- Cualquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

13º.- No comunicar al Servicio el fin de la relación del abonado con el suministro al inmueble del que fue titular.

3.- Otras causas de suspensión de suministro:

1º.- Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

2º.- Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido a efecto, por causas imputables al abonado, efectuándose la suspensión de manera transitoria, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo, para poder tomar la lectura.

3º.- Cuando se detecten derivaciones en las redes de distribución sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4º.- Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de lo expuesto en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantías que autorice la Legislación del Régimen Local.

Artículo 56º.- Procedimiento de suspensión.

Para poder efectuar el corte o suspensión unilateral de suministro, el responsable del Servicio deberá dar cuenta de la infracción cometida a la Alcaldía o Concejalía Delegada en su caso, y al abonado por correo certificado. Los expresados órganos municipales podrán resolver la suspensión del suministro en el caso de que, en el término de quince días hábiles siguientes al de la fecha de la notificación expresada, no se hubieran subsanado las infracciones denunciadas o desvirtuado mediante alegaciones por escrito la existencia de las mismas, ello sin perjuicio de las sanciones que en derecho fueren procedentes.

En casos excepcionales, entendiéndose por tales aquellos en los que pueda concurrir riesgo para la salud de las personas o en supuestos de defraudación grave, la Alcaldía podrá decretar la suspensión preventiva e inmediata de suministro, sin perjuicio de que se practique seguidamente el trámite de alegaciones previsto en el párrafo anterior.

La suspensión del suministro, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos, o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del suministro, ni en vísperas de los días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del suministro se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La notificación de la suspensión al titular del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Número de Póliza.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha y hora aproximada a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle suficiente de la infracción o causa que motiva la suspensión.
- Importe de la reanudación del suministro.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron las causas de la suspensión.
- Fecha y lugar de expedición.
- La reanudación del suministro se practicará por el Servicio, que cobrará al abonado la cantidad establecida, en su caso, en la Ordenanza Fiscal reguladora del Suministro de agua, por el concepto de reanudación del suministro, sin perjuicio del abono previo de la cuantía que, en su caso, fuere procedente, si la causa de suspensión ha sido el impago de recibos o derechos económicos de cualquier índole.

En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos del Servicio a la existencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 68º.- Otras infracciones.

1. Los hechos que pudieran constituir defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las acciones u omisiones que pudieran constituir infracción penal serán puestos en conocimiento del Juzgado de instrucción.

CAPÍTULO II: Inspección y control de fraudes en el servicio.

Artículo 57º.- Inspectores autorizados.

El Servicio podrá realizar el nombramiento de inspectores autorizados, quien los proveerá de una tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este Reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 58º.- Acta de inspección.

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que se hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 59º.- Actuación por anomalía.

El Servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias detectadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro establecido en este Reglamento.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar al Servicio para suspender el suministro.

Artículo 60º.- Liquidación por fraude.

El Servicio, en posesión del acta, formulará liquidación del fraude en los siguientes casos:

1º) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º) Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador o diámetro de acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Caso 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del fraude del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo facturado inicialmente la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período se computará con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas por correo certificado a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

La liquidación formulada por el Servicio deberá ser aprobada por la Alcaldía o Concejalía Delegada, debiendo ser abonada en las mismas condiciones que cualquier recibo ordinario emitido por consumo de agua.

CAPÍTULO III: Otras Disposiciones.

Artículo 61º.- Responsabilidad Civil.

El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir a terceros, cuando estos sean originados por defectos, averías o mala utilización de las instalaciones propiedad del abonado que le sean imputables.

Artículo 62º.- Recursos.

Contra la presente Ordenanza y frente a las resoluciones que, en ejecución de la misma, dicte la Alcaldía o cualesquiera otros órganos municipales decisorios los interesados podrán interponer los recursos determinados en cada caso por la legislación de procedimiento administrativo común.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo previsto en este Reglamento, se estará a las normas de la Ley de Régimen Local, sus reglamentos y demás legislación vigente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de 62 artículos, una disposición derogatoria, una disposición adicional y una disposición final, obliga a cuantos se relacionen con el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava y entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de régimen local, una vez aprobada definitiva-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril y transcurridos quince días desde su publicación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el Acto, en el plazo de un mes, desde la publicación.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente o crea conveniente.

Alcolea de Calatrava, 27 de mayo de 2021. El Alcalde, Eduardo Plaza Adámez.

Anuncio número 1778

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 9, reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local.

Al no haberse producido reclamaciones durante el periodo de exposición, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario de este Ayuntamiento adoptado el día 9 de abril de 2021, relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal nº 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alcolea de Calatrava, a 27 de mayo de 2021.- El Alcalde-Presidente, Eduardo Plaza Adámez.
Ordenanza fiscal nº 9.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.3 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Ocupaciones del Dominio Público Local, especificadas en los supuestos, conceptos y tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en régimen del Derecho Público Local, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, por cualesquiera de los supuestos que se especifican en el apartado siguiente.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de ocupaciones del dominio público, tarifados en la presente ordenanza, los siguientes:

A.- Ocupación de terrenos de dominio público, con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, maquinaria de la construcción y otras instalaciones análogas.

B. - Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

C.- Ocupación de terrenos de uso público puestos, barracas, tablaos, teatros, tómbolas, rifas, juegos de azar o habilidad, escenarios al aire libre, circos, casetas de venta, restaurantes, bares, bodegones y similares, camiones o vehículos para la venta de bebidas de comida rápida y bebidas, chocolaterías y churrerías, espectáculos o atracciones de feria e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



D.- Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía o terrenos público.

E. Instalación de portadas, escaparates, vitrinas, visibles desde la vía o terreno público e instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público o visibles desde la vía pública.

F.- Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase en horario comercial.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar, utilizar o aprovechar especialmente el dominio público local en beneficio particular, por alguno de los supuestos establecidos en el art. 2.2 de la presente ordenanza; o quienes se benefician, disfruten o aprovechen el dominio público, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por la instalación de portadas, escaparates, etc. los propietarios de los inmuebles en los que se instalen.

b) En las tasas por ocupaciones del dominio público, con objetos y materiales diversos para realización de obras, los constructores y contratistas de las obras.

c) En las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas.

3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y ss de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos citados de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la tasa reguladora de esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas y epígrafes contenidos en los apartados siguientes, según los supuestos a que se hace referencia en el apartado 2 de la presente y atendiendo a la categoría de la calle donde radique la superficie ocupada y en función del tiempo de duración y de la superficie cuya ocupación quede autorizada o la realmente ocupada si fuera mayor.

SUPUESTO	TARIFA/EPÍGRAFES	IMPORTE
A	1.- Unica.- Ocupación de vía o terrenos públicos con elementos descritos en el art. 2.2 por cada m2 o fracción al mes	1,80 euros
B	1.- Ocupación.- En zonas delimitadas por la Administración, por cada 100m2 o fracción y día	6,10 euros
C	1.- Mercadillos y ferias.- En zonas delimitadas por la Administración en días de mercadillo y feria: Ocupación 10m2 y día Cada m2 más de ocupación	1,50 €/10m ² /día 0,30 €/m ² más de ocupación
D	1.- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública mediante tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica agua, gas, o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables y palomillas.	1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente las empresas suministradoras en el término municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



F	VADO PERMANENTE:	
	Reservas de Terrenos: Por cada metro lineal (Anual)	7,82 €/metro
	Instalación de Placa: Por cada placa.	18,03 euros

2.- A tal efecto, la categoría de las calles queda establecida como sigue:

a) Categoría: Única.

3.- Los criterios utilizados para el cálculo de las tarifas contenidas en la presente ordenanza, han sido los parámetros siguientes:

a) Valor mercado de la superficie de dominio público a ocupar por los materiales, ponderado por la situación de la misma dentro de la localidad.

b) Coste de mantenimiento y reposición del dominio público en base al plazo de amortización.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, salvo aquellas que se encuentren reconocidas por ley.

Artículo 6. Normas de Gestión aplicables a todos los supuestos de ocupación establecidos en la ordenanza.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; , cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas establecidas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art. 13.2 y formular la declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que va a instalar, en su caso; así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. La autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública o terreno público, hasta que no se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 13.2 y se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la autorización sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por los legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.- Los distintos epígrafes y sus apartados regulados en esta ordenanza, son independientes y compatibles entre sí.

9.- Para la determinación de la superficie computable a efecto de la aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente, se tendrá en cuenta la superficie anexa, utilizada por medios auxiliares de la actividad o bien que ocupe el dominio público.

Artículo 7.- Normas de Gestión aplicables al supuesto de ocupación B.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto B del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

1.- En virtud de lo establecido en el art. 27.2 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; , en su nueva redacción dada por el Ley 25/98, para la cuantificación de la presente tarifa, esta Administración podrá establecer convenios con los distintos establecimientos o personas jurídicas, solicitantes de la autorización en los que se determine la cantidad íntegra a abonar por temporada en razón a la ocupación media que realice el interesado en el dominio público.

2.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 8.- Normas de Gestión aplicables al supuesto de ocupación C.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto C del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínimo que sirva de base, será la cuantía fijada en las tarifas del art. 3.2 de esta ordenanza, supuesto C.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, moverías, bisuterías, etc.

c) En el caso de que las autorizaciones no fueran sacados a licitación pública, las personas interesadas, deberán solicitar la autorización en conformidad con las normas de gestión generales.

e) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 9.- Normas de Gestión aplicables al supuesto de ocupación D.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto D del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

a) Cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto.

b) La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A. está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 40 de la Ley 15/1987 de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. - Normas de Gestión aplicables al supuesto de ocupación E.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto E del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

a) En caso de cese de la actividad, deberán efectuarse las obras precisas, para eliminar la portada, escaparate, etc, visible desde la vía pública; en caso contrario se entenderá que prosigue la ocupación y no producirá efectos la solicitud de baja en la matrícula o padrón de la tasa.

Artículo 11.- Normas de Gestión aplicables al supuesto de ocupación F.

Para la aplicación de las tarifas establecidas en el supuesto F del art. 3, se tendrán en cuenta las siguientes normas específicas:

a) Se considerará modificación de rasante del acerado todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en el lugar de la horizontal y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

b) La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto también procederá la aplicación de la tasa aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

c) Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como en caso de construcción de badén autorizado, dar cuanta a la administración de rentas de la fecha en que termina la construcción.

d) La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente la oportuna autorización.

Artículo 12. Devengo, declaración e ingreso.

1. La obligación de pago de tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la ordenanza.

2. El pago de la cuota se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo, en régimen de autoliquidación y previo ingreso, en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda, quedando elevado a definitivo al iniciarse la ocupación.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 1 de Marzo al 30 de Abril.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Primera.

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID - 19, atendiendo a la voluntad de adoptar medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas ocasionadas y con carácter exclusivo para este ejercicio 2020, no estarán obligados al **pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa** los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2020 devenguen la cuota de la tasa.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Disposición Transitoria Segunda.

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID - 19, atendiendo a la voluntad de adoptar medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas ocasionadas y con carácter exclusivo para este ejercicio 2021, no estarán obligados al pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa.

Disposición Transitoria Tercera.

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID - 19, atendiendo a la voluntad de adoptar medidas que ayuden a paliar las consecuencias económicas ocasionadas y con carácter exclusivo para este ejercicio 2021, no estarán obligados al pago de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, tablaos, teatros, tómbolas, rifas, juegos de azar o habilidad, escenarios al aire libre, circos, casetas de venta, restaurantes, bares, bodegones y similares, camiones o vehículos para la venta de bebidas de comida rápida y bebidas, chocolaterías y churrerías, espectáculos o atracciones de feria e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



La presente Ordenanza fiscal, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente al de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Alcolea de Calatrava, 27 de mayo de 2021.- El Alcalde, Eduardo Plaza Adámez.

Anuncio número 1779

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCUBILLAS****ANUNCIO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcubillas por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de mayo de 2021 acordó por mayoría simple, la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina municipal, quedando como a continuación se transcribe:

“Artículo 6: Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Entradas diarias	
1.1. ENTRADA ADULTO	3,5€
1.2. ENTRADA INFANTIL (Menores de 10 años	3,00€
ESCUELA DE NATACIÓN	
1. NIÑOS (Cursillo)	20€
2. ADULTOS (Cursillo)	30€

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcubillas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1780

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

El Sr. Alcalde Presidente, con fecha 27 de mayo de 2021, ha dictado la siguiente Resolución nº 2021/0224:

“Resolución de Alcaldía.

Dado que se considera necesario y conveniente, por no encontrarse en la localidad el Sr. Alcalde en la fecha de celebración del matrimonio civil, delegar en D^a. Ana Fernández Muñoz, Concejala de este Ayuntamiento, la siguiente competencia de “Celebración Matrimonio”, el día 11 de junio de 2021.

Vistas las facultades que me confiere la legislación vigente, vistos los artículos 21 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Resuelvo:

Primero. Delegar en favor de D^a. Ana Fernández Muñoz, Concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a “Celebración Matrimonio” el día 11 de junio de 2021.

Segundo. La delegación conferida en la presente Resolución requerirá para su eficacia la aceptación de la delegada, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Resolución y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1781

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/4-2021 de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios, lo que de conformidad con lo establecido en el art. 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 28 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1782

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/5-2021 de modificación de créditos por suplemento de crédito, lo que de conformidad con lo establecido en el art. 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 28 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1783

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Aprobadas provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de mayo del año actual, la modificación de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección, de la Ordenanza Fiscal A-1 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, de la Ordenanza fiscal A-21 reguladora de la tasa por la prestación del servicio público municipal de transporte urbano colectivo de viajeros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ciudad Real, 28 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1784

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Esta Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de Modificación de las Bases números 40 y 41 de Ejecución del Presupuesto de 2021.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias de la Intervención Municipal de fondos por el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se formulen reclamaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. No obstante, si en el expresado plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, la Propuesta de Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 se considerará definitivamente aprobada y será insertada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha en que se produzca la última publicación mencionada.

Ciudad Real, a 28 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 1785

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****DAIMIEL****ANUNCIO**

El acuerdo Corporativo de fecha 3 de mayo de 2021, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 04/2021 de Modificación de Créditos por Suplementos de Créditos y Crédito Extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias y con la concertación de una operación de préstamo, dentro del Presupuesto de 2021, ha quedado elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 38.1.2 y 3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones.

Dicho expediente de Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias y con la concertación de una operación de préstamo, presenta el siguiente resumen por capítulos:

<i>CAPITULO ECONOMICO DE GASTOS</i>	<i>AUMENTOS</i>	<i>DISMINUCIONES</i>
CAPITULO I. GASTOS DE PERSONAL		
CAPITULO II. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3.000,00	1.150,00
CAPITULO III. GASTOS FINANCIEROS		
CAPITULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
CAPITULO V. FONDO DE CONTINGENCIA		27.914,70
CAPITULO VI. INVERSIONES REALES	452.914,70	1.850,00
CAPITULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
CAPITULO VIII. VARIACIÓN ACTIVOS FINANCIEROS		
CAPITULO IX. VARIACIÓN PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL	455.914,70	30.914,70

El importe total anterior queda financiado de la siguiente forma:

RESUMEN:	
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	
b) Con nuevos o mayores ingresos	
c) Mediante anulaciones o bajas de crédito	30.914,70
d) Mediante operaciones de crédito	425.000,00
TOTAL FINANCIACIÓN MODIFICACIÓN CRÉDITOS	455.914,70

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial.

Daimiel, a 28 de mayo de 2021.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 1786

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Robledo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.elrobledo.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Robledo, a 28 de mayo de 2021.- Maria Elena Tamurejo Díez, Alcaldesa.

Anuncio número 1787

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Robledo por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliaria de basura.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliaria de basura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.elrobledo.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 1788

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

EL ROBLEDO

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Robledo por el que se aprueba el establecimiento del precio público por el servicio para la recogida de plásticos agrícolas y ganaderos, que realiza en el Municipio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de mayo de 2021, acordó la aprobación provisional del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público por los servicios municipales para la recogida de plásticos agrícolas y ganaderos, según constan en el expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.elrobledo.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Robledo, a 28 de mayo de 2021.-La Alcaldesa. M^a Elena Tamurejo Díez

Anuncio número 1789

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****GUADALMEZ****ANUNCIO**

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalmez.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de 30 días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de Tasa del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Guadalmez adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 68 de fecha 12 de abril de 2021, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto prevenir y atender situaciones de necesidad, prestando apoyo de carácter doméstico, psicológico y social, facilitando la autonomía personal en el medio habitual.

Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que podrá consistir en lo siguiente:

A) Servicios generales de atención del hogar (tareas domésticas):

1. Limpieza de la vivienda. Se adecuará a la limpieza cotidiana de las dependencias de uso habitual por el beneficiario.
2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente).
3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.
4. Cocinado de alimentos.
5. Apoyo a la organización y orden en el hogar.
6. Otras labores propias de la vida cotidiana para las que el usuario se vea incapacitado, excluyendo aquellas que requieran la intervención de un especialista (pintor, fontanero, electricista...).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

B) Servicios de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo lo que requiera la higiene habitual.
2. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, levantar de la cama y acostar.
3. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
4. Ayuda para comer y control de la medicación, realización de curas sencillas, quedando prohibidas aquellas que requieran la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de medicamentos o alimentos por vía intravenosa, muscular o similar.
5. Compañía en domicilio.
6. Compañía en traslados fuera del domicilio.

C) Estimulación, promoción y prevención: hábitos saludables, adquisición, recuperación y prevención de capacidades, organización económica y familiar.

Artículo 3. Prestación del servicio y gestión

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Excmo. Ayuntamiento de Guadalmez.
2. Las personas que se encargarán de realizar las prestaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio serán contratadas por el Ayuntamiento de Guadalmez y tendrán la denominación de Auxiliar de Ayuda a Domicilio que deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de los Servicios Sociales municipales.
3. Los servicios o tareas que darán lugar a la percepción de la tasa por el Ayuntamiento serán las siguientes:

A) Servicios generales de atención del hogar (tareas domésticas):

1. Limpieza de la vivienda. Se adecuará a la limpieza cotidiana de las dependencias de uso habitual por el beneficiario.
2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente).
3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.
4. Cocinado de alimentos.
5. Apoyo a la organización y orden en el hogar.
6. Otras labores propias de la vida cotidiana para las que el usuario se vea incapacitado, excluyendo aquellas que requieran la intervención de un especialista (pintor, fontanero, electricista...).

B) Servicios de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo lo que requiera la higiene habitual.
2. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, levantar de la cama y acostar.
3. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
4. Ayuda para comer y control de la medicación, realización de curas sencillas, quedando prohibidas aquellas que requieran la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de medicamentos o alimentos por vía intravenosa, muscular o similar.
5. Compañía en domicilio.
6. Compañía en traslados fuera del domicilio.

C) Estimulación, promoción y prevención: hábitos saludables, adquisición, recuperación y prevención de capacidades, organización económica y familiar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria -LGT- que hayan solicitado el Servicio de Ayuda a Domicilio, se le haya concedido previos informes de Servicios Sociales y se beneficien del mismo.

2. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria -LGT-.

Artículo 5.- Condición de Beneficiario.

1.- Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, generalmente ancianos, minusválido, niños etc, que por diversos motivos se encuentren en situación de no poder asumir por sí mismos la responsabilidad de su propio cuidado personal, doméstico y social.

2.- Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, se encuentren recibiendo la ayuda, siempre y cuando no hubieran manifestado su negativa expresa a seguir recibiendo el servicio.

3.- Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este municipio.

4.- La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que podrá sufrir modificaciones o perderse dicha condición en función de la variación de las causas y circunstancias que motivaron su adquisición, según informes de Servicios Sociales.

Artículo 6.- Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado del precio público.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio del beneficiario fuera del municipio de Guadalmez
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los servicios Sociales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.
- g) Por interrupción del servicio, tanto de forma voluntario como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 7.- Seguimiento, regularización y evaluación.

Los Servicios Sociales competentes se encargarán del seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los servicios municipales.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 9.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad por horas de servicio prestado, de acuerdo con la tarifa siguiente:

Ayuda a domicilio. Personas que tienen la condición de beneficiarios.

Por hora de servicios prestado: 3,30€/hora.

Artículo 10.-Devengo

La obligación de abonar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio de Asistencia a Domicilio, o con la prestación del mismo si es anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Gestión, liquidación y recaudación.

1.-La gestión, liquidación, recaudación de la tasa, se llevará a cabo por los Servicios Municipales.

2.-Los sujetos pasivos deben firmar instancia en el Ayuntamiento por la cual indiquen un número de cuenta corriente de la que sean titulares, autorizando al Ayuntamiento a llevar a cabo la recaudación de la tasa.

3.-Al finalizar cada mes y una vez comprobadas por los Servicios Municipales las horas efectivamente prestadas a cada usuario se procederá a llevar a cabo la correspondiente remesa de cobros de dichas tasas.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias.

De conformidad con el artículo 11, del Real Decreto Legislativo, 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en materia de tributos locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten de esta ley y las que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas fiscales al amparo de la ley.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y demás normativa autonómica aplicable, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa fiscal aplicable.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores a esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Anuncio número 1790

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

Anuncio relativo al arrendamiento de finca municipal mediante concurso para el cultivo de azafrán en el término municipal de La Solana (Ciudad Real).

Con fecha de 26 de mayo de 2021 fue aprobado por Decreto de Alcaldía 2021/555, el pliego de cláusulas administrativas particulares para el contrato de arrendamiento de finca municipal para el cultivo de azafrán en el término municipal de La Solana (Ciudad Real), el cual se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones, que serán resueltas por el órgano de contratación a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Simultáneamente se anuncia licitación para adjudicar el contrato, si bien, la licitación se aplazara, cuando resulte necesario, en el caso de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

Entidad adjudicataria:

Organismo: Ayuntamiento de La Solana.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

Objeto:

Constituye el objeto del presente contrato, el arrendamiento de finca propiedad del Ayuntamiento de La Solana, Ciudad Real, de carácter patrimonial, ubicada en las parcelas 5.01 y 5.02, de este término municipal, destinado al cultivo de azafrán.

El arrendamiento ampara inicialmente una superficie de 10.178,97 m², perfectamente acotada e identificada en plano que como anexo se incorpora al expediente, la cual se divide en 20 subparcelas con una superficie de 552,00 m².

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Varios Criterios de adjudicación.

Renta base del concurso o tipo de licitación: La renta como tipo de licitación asciende a la cantidad de 18,18 euros/ anuales, por cada una de las subparcelas. El tipo podrá ser mejorado al alza.

Duración del contrato: 4 años, improrrogable.

Garantía provisional: De conformidad con el artículo 106 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no se exige garantía provisional en el presente contrato.

Garantía definitiva: La equivalente a una anualidad, 18,18 euros.

Obtención de documentación e información.

Secretaría del Ayuntamiento de La Solana.

Domicilio: Plaza Mayor, 1, La Solana (Ciudad Real).

Teléfono: 926.63 10 11.

FAX: 926.63 40 45.

Página web del Ayuntamiento de La Solana: www.lasolana.es

Presentación de ofertas. Plazo.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Solana, en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en la página web del ayuntamiento y tablón de anuncios. Si el último día de plazo coincide en domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar.

La que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, conforme a los modelos que en dicho pliego se establece.

La Solana, 27 de mayo de 2021.- El Alcalde.

Anuncio número 1791

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****MALAGÓN****ANUNCIO**

Aprobación Oferta de Empleo Público para el 2021.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el ejercicio 2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 del Texto Refundido de La Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 19 Uno de la Ley 11/2020, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

Personal funcionario:

Número de Vacantes	Grupo	Subgrupo	Escala/Subescala	Denominación	Acceso/Sistema Selectivo
3	C	C1	Administración Especial/ Servicios Especiales	Policía local	Turno Libre/Oposición

Personal laboral fijo:

Número Vacantes	Grupo/Subgrupo	Denominación	Acceso/S. Selectivo
1	C/C2	Mecánico-Conductor	Turno Libre/Concurso-Oposición
1	OAP	Peón servicios múltiples	Turno libre/Concurso-Oposición
1	OAP	Peón perrera	Turno Libre/ Concurso- Oposición

El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

Anuncio número 1792

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

Decreto n.º 2021/555.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo para cubrir, por el sistema de promoción interna y mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Oficial de la Policía Local, convocado por este Ayuntamiento en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 abril de 2021 y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria y en la normativa de aplicación.

He resuelto:

Primero.- Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que a continuación se relacionan:

Aspirantes admitidos.

1. Juárez Sánchez, Jesús Gregorio.
2. Martín Comendador, Juan José.
3. Ramírez Poblete, Juan Antonio.

Aspirantes excluidos.

Ninguno.

Segundo.- El plazo para presentar alegaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Tercero.- Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo, señalando la fecha, hora y lugar para el inicio de las pruebas. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios digital del Ayuntamiento: www.miguelturra.es

Dado en Miguelturra, a 27 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, María Laura Arriaga Notario.

Anuncio número 1793

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA

ANUNCIO

Exposición pública cuenta general ejercicio 2020.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, se expone al público en la Secretaría Municipal, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de veintitrés días hábiles, durante los cuales quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Porzuna, a 28 de mayo de 2021.-El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 1794

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PUERTO LÁPICE****ANUNCIO**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 120 de fecha 26/05/2021 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso de selección de una plaza de A2, Administración General, vacante en el Ayuntamiento, en régimen de propiedad, es la siguiente:

Relación de aspirantes admitidos provisionales:

- 1.- Javier Bravo Utrilla, ***7424**.
- 2.- María Privado Román, ***8816** .
- 3.- Antonio Díaz Merino, ***3854**.
- 4.- José Manuel Marín Ramiro, ***8572**.
- 5.- Saturnino Ecuador Cortés Huertas, ***7995**.
- 6.- Saturnino Capuchino Perulero, ***5729**.
- 7.- José Antonio Gutiérrez Martín, ***7564**.
- 8.- Gloria León Barba, ***2451**.
- 9.- Rubén Buitrago Cárdenas, ***9390**.
- 10.- David Ruiz de la Hermosa Molina, ***9112**.
- 11.- María Aranda Pavón, ***7997**.
- 12.- Miguel Angel Olivares de la Guía, ***4603**.
- 13.- Carlos Ortiz García Miguel, ***5317**.
- 14.- Miryan Corrales Rueda, ***8686**.
- 15.- M^aLuisa Cornejo Sanchez Moreno, ***8900** .
- 16.- Julio Angel Urda Palomino, ***9389**.
- 17.- Rocío Torres Guijarro, ***8323**.
- 18.- Maria Nieves Carrancio Calderón, ***0277**.
- 19.- José Manuel Novillo Marta, ***9046**.
- 20.- Mihaela Cojocar, ***2638**.

Excluidos provisionales, con indicación del motivo para su subsanación:

- 1.- Alba Sánchez Rubio, ***6843**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.
- 2.- Ascensión Jiménez Pinar, ***3490**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.
- 3.- Inés Prieto Ibañez, ***2357**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.
- 4.- Lorena Velázquez Díaz Salazar, ***9879**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza y no presenta copia del DNI.
- 5.- Jorge Ruiz del Moral Medina, ***5000**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.
- 6.- Margarita Gijón Ciudad, ***2850**)según solicitud). No presenta copia del DNI.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

7.- Vanesa Arenas Alcázar, ***1334**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.

8.- Héctor Peña Alonso, ***6498**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.

9.- Aranzazu Úbeda Ortiz, ***5520**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.

10.- Manuel Mena González, ***9559**. No presenta declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para el desempeño de la plaza.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Asimismo, mediante la citada Resolución, se ha aprobado la composición del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas:

<i>Miembro</i>	<i>Identidad</i>
Presidente	Francisco Amate Raya, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Villamanrique (Ciudad Real).
Suplente	José María Guzmán García (Secretario Interventor del Ayuntamiento de Jamilena (Jaén)).
Vocal	Ana María Contreras Carrascosa, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)
Suplente	Ana Belén Duque Barranco, Secretaria del Ayuntamiento de Mnegíbar (Jaén).
Vocal	César López Guerrero, Secretario del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)
Suplente	Jesús Roncero Carranza, Funcionario del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
Vocal	María del Prado Mateos-Aparicio González, Tesorera del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).
Suplente	Marién Peinado Lozano, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Jimena (Jaén)
Secretario	Andrés Fernández Cruz, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Puerto Lápice (Ciudad Real)
Suplente	María Dolores Román Labrador, Secretaria Interventora del Ayuntamiento de Villardompardo (Jaén)

Anuncio número 1795

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTO LÁPICE

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS

Exposición de motivos.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los Municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (artículo 93.1 del RGC), así como el artículo 25.2 g y 25.2 h de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, principalmente, y en el Artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias y, entre otras, la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el Municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Puerto Lápice sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Puerto Lápice, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas, referidas a las autocaravanas en tránsito y no empadronadas en el Municipio.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados que le son de aplicación la presente Ordenanza, son:

2448 (furgón vivienda)

3148 (vehículo mixto vivienda)

3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)

3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)

3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.)

3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.)

- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación, o despliegue de elementos propios, o tenga el techo elevado, o las ventanas abiertas si no exceden del perímetro de los retrovisores exteriores y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, así como elevación de techos, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, lavabos, wc, duchas, llenado,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, puedan elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano. Los servicios y características de estas áreas, deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto Decreto 94/2018, de 18 de Diciembre, por el que se regula la ordenación de los cámpings y de la áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

Título II. Las autocaravanas en la población.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante, en cuyo caso, las autocaravanas estacionarán en las zonas habilitadas para ellas, salvo que por circunstancias excepcionales como aforo completo o inhabilitación del espacio por diferentes circunstancias, éste no fuera capaz de absorber la llegada de autocaravanas al Municipio; permitiéndose en estos supuestos, estacionar en las calles adyacentes a la zona de estacionamiento habilitada.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana ó vehículo encuadrado en cualquiera de las siguientes clasificaciones está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas ó calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha o excedan del perímetro de los retrovisores exteriores, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f) Irrelevancia en la elevación de los techos, siempre que no se dañen los elementos comunes del espacio público, tales como mobiliario, señalización, iluminación, vegetación, etc.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

El régimen aplicable a las zonas de estacionamiento para autocaravanas será el siguiente:

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/ó viandantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de hasta 120 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b) Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

1. Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones,

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En las vías rápidas y de atención preferente.

j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k) En los vados de la acera para paso de personas.

l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

m) En los lugares donde así lo indique el régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

Título III. Área de servicio de autocaravanas.

Artículo 7. Disposiciones relativas al Área de Servicio del Ayuntamiento de Puerto Lápice.

1. El área de Servicio de Autocaravanas del Ayuntamiento de Puerto Lápice se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 94/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los cámpings y de la áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

2. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

a) Puntos de reciclaje para el tratamiento de aguas negras y grises, así como punto de carga de agua. Se dispondrá de un punto por cada 20 plazas de aparcamiento. Infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante fuente.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.

c) Lavabos, wc y duchas, independientes para hombres y mujeres. 1 por cada 20 plazas. Infraestructura mínima:

- Instalaciones adaptadas para cumplir con la legislación vigente en materia de accesibilidad.
- Tomas de corriente junto a los lavabos.
- Servicio de agua caliente.

d) Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a los usuarios:

- Se garantizan 6 A por plaza y día.

e) Urbanización del área con los siguientes servicios:

- El área estará cercada en todo su perímetro, con materiales acordes al entorno, dando preferencia a las pantallas vegetales.

- Alumbrado público, garantizándose un mínimo de 3 lux en zonas comunes.
- Las zonas comunes estarán dotadas con alumbrado de emergencia.
- El suministro de agua potable estará garantizado mediante la conexión a la red municipal.
- El sistema de saneamiento y evacuación de aguas del área, estará conectado a la red de saneamiento.

- El firme de la zona de rodadura será duro y consistente.

- La superficie destinada a estacionamiento no superará el 75% de la superficie total del área.

f) Recepción:

- Existirá una recepción virtual, telecomandada, para llevar el registro de los usuarios, y controlar las entradas, salidas, la duración de estancias, los servicios disfrutados, gestionar el cobro de los servicios.

- Se contará con la especificación de las normas de uso del área, indicadas en diferentes idiomas, así como un plano general de situación y emergencias.

- Se contará con un sistema de vigilancia para la seguridad de los usuarios.

- Se contará con un Plan de Emergencias, elementos PCI y material sanitario de primeros auxilios

- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.

3. El titular de la explotación, deberá gestionar los datos relativos a los usuarios del área, conforme a lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. El titular de la explotación, deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los desperfectos y daños que se pudiesen ocasionar, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

5. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el

acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

6. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

7. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

8. La estancia máxima por vehículo, se establece en 48h, conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/2018.

9. Se aprueba un precio público por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las áreas de servicio y puntos de reciclaje de titularidad municipal, conforme a la tabulación siguiente, sin perjuicio de que dicho precio público pueda ser actualizado o modificado en las ordenanzas fiscales municipales.

Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5€/día

Electricidad: suministro de de una intensidad de 16 A/día: 2 €/día.

Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2 €/servicio.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área.

10. Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

11. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semi batería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

12. Dentro de las Áreas de servicio para autocaravanas, éstas podrán, sin invadir otras parcelas, desplegar elementos propios de viaje como toldo, mesas y sillas, sin que en ningún caso se permita cocinar, fregar, lavar o tender ropa en el exterior del vehículo-vivienda.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 5.d) de la presente Ordenanza.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

7. Cumplir las indicaciones recogidas en la presente Ordenanza Municipal.

Título IV. Régimen sancionador.

Artículo 9. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1. Constituyen infracciones leves:
 - a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
 - b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
 - c) El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.
 - d) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
 - e) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
 - f) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.
 - g) Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”.
 - h) Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior al contratado.
2. Constituyen infracciones graves:
 - a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
 - b) El vertido ocasional de líquidos.
 - c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.
 - i) Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior a las 49 h.
 - d) Abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un periodo superior a las 72 h.
3. Constituyen infracciones muy graves:
 - a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
 - b) El deterioro en el mobiliario urbano.
 - c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
 - d) La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros. En el caso de infracciones leves por incumplimiento del horario de salida del área, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - A partir de la hora de exceso respecto al periodo contratado, al usuario se le aplicará el cobro de un día más.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 51,00 a 200,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso. En el caso de infracciones graves por incumplimiento del horario de salida del área, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - Si el usuario del área sobrepasa las 49 h de estancia, se le aplicará el cobro de los días que correspondan, más un día de penalización. En caso de que el periodo sin renovación llegue a las 72 h, se considerará una sanción grave, aplicándose la horquilla superior del rango de sanciones de las infracciones graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 201,00 € a 500,00 euros y/o expulsión del Área de servicio, en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

En Puerto Lápice, a veintiséis de mayo de 2021.- La Alcaldesa, María Rosa Requena Pavón.

Anuncio número 1796

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Exposición pública del expediente MC 19/2021 de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito financiado con el Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, el expediente MC 19/2021 de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública durante el plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el que puede ser consultado en la Intervención de este Ayuntamiento al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Santa Cruz de Múdela, a 28 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, Gema M.^a García Mayordomo.

Anuncio número 1797

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TERRINCHES****ANUNCIO**

Expediente nº: 67/2021. Modificación Ordenanza Fiscal Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Procedimiento: Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto.

Documento firmado por: Alcaldía.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por la Corporación municipal en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha diez de abril del año dos mil veintiuno, respecto a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

04.-Examen y aprobación inicial, si procede, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

A la vista de los siguientes antecedentes en relación al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles.

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>	<i>Observaciones</i>
Providencia	22/03/2021	Alcaldía
Informe legislación y procedimiento	22/03/2021	Secretaría
Informe	22/03/2021	Intervención. Favorable
Propuesta de modificación	22/03/2021	Secretaría
Providencia	22/03/2021	Alcaldía
Dictamen	10/04/2021	Com. Hacienda. Favorable

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, examinada la documentación obrante en el expediente de su razón ubicado en la Plataforma telemática Gestiona e identificado con el número “67/2021. Modificación Ordenanza Fiscal Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22.2.e) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Sres. miembros presentes adoptan, por unanimidad, con siete votos a favor, cero votos en contra y ninguna abstención, y, por lo tanto, superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 2.3.c).-

c). Tratándose de bienes de características especiales, el 1,30”.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://terrinch.es/sedelectronica.es>.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Terrinches, 27 de mayo de 2021.- Ana Isabel García Jiménez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Terrinches.

Anuncio número 1798

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TERRINCHES****ANUNCIO**

Expediente nº: 70/2021. Modificación de Ordenanza Tasa abastecimiento de agua potable.

Procedimiento: Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa.

Documento firmado por: Alcaldía.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por la Corporación municipal en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha diez de abril del año dos mil veintiuno, respecto a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

06.-Examen y aprobación inicial, si procede, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable.

A la vista de los siguientes antecedentes en relación al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia	22/03/2021	Alcaldía
Informe legislación y procedimiento	22/03/2021	Secretaría
Informe técnico-económico	22/03/2021	Intervención
Informe de control permanente	22/03/2021	Intervención. Favorable
Providencia	22/03/2021	Alcaldía
Propuesta de modificación	22/03/2021	Secretaría
Dictamen	10/04/2021	Com. Hacienda. Favorable

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, examinada la documentación obrante en el expediente de su razón ubicado en la Plataforma telemática Gestiona e identificado con el número “70/2021. Modificación de Ordenanza Tasa abastecimiento de agua potable”, realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22.2.e) y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Sres. miembros presentes adoptan, por unanimidad, con seis votos a favor, cero votos en contra y ninguna abstención, y, por lo tanto superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, con la redacción que a continuación se recoge:

“Se añade un décimo segundo epígrafe 12) al artículo (Cuota tributaria) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, redactado de la siguiente manera:

12) Cuota para fugas internas: todo el consumo derivado de fugas internas se tarificará al usuario de acuerdo con el coste unitario del servicio para el Ayuntamiento en el momento de reparación de la fuga, con independencia del momento en que ésta se produjera”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://terrines.sedelectronica.es>.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Terrinches, 27 de mayo de 2021.- Ana Isabel García Jiménez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Terrinches.

Anuncio número 1799

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TERRINCHES****ANUNCIO**

Expediente nº: 69/2021. Modificación Ordenanza Servicio Abastecimiento Agua Potable.

Procedimiento: Aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa.

Documento firmado por: Alcaldía.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por la Corporación municipal en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha diez de abril del año dos mil veintiuno, respecto a la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.- Examen y aprobación, si procede, de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable.

A la vista de antecedentes que a continuación se relacionan en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>	<i>Observaciones</i>
Providencia	22/03/2021	Alcaldía
Informe legislación y proced.	22/03/2021	Secretaría
Providencia	22/03/2021	Alcaldía
Anuncio consulta pública	22/03/2021	Alcaldía
Finalización plazo consulta	07/04/2021	Personas interesadas
Certificado opiniones presentadas	07/04/2021	Secretaría
Propuesta de modificación	07/04/2021	Secretaría
Dictamen-Propuesta	07/04/2021	Comisión informativa. Favorable

Examinada la documentación obrante en el expediente de su razón ubicado en la Plataforma telemática Gestiona e identificado con el número “69/2021. Modificación Ordenanza Servicio Abastecimiento Agua Potable”, realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Sres. miembros presentes adoptan, por unanimidad, con siete votos a favor, cero votos en contra y ninguna abstención, y, por lo tanto, superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable en la localidad de Terrinches, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 51.-Fugas

Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso. Una vez demostrada la existencia de fuga en la instalación interior, mediante la supervisión de ésta por parte de la entidad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

suministradora, previa aceptación por parte del Ayuntamiento, la facturación del consumo se efectuará, por el volumen total registrado multiplicando éste por la tarifa establecida para fugas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable vigente en cada momento, tarifa que, como mínimo, deberá cubrir el coste del servicio”.

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el Tablón de Edictos de la Corporación, en la sede electrónica de esta Administración, www.terrinch.es/sedelectronica.es, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Facultar a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Terrinch, 27 de mayo de 2021.- Ana Isabel García Jiménez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Terrinch.

Anuncio número 1800

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu.cr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TERRINCHES****ANUNCIO**

Expediente nº: 66/2021. Ordenanza Fiscal precio público Área servicio de autocaravanas.

Procedimiento: Aprobación Ordenanza Fiscal reguladora de precio público.

Documento firmado por: Alcaldía.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por la Corporación municipal en Pleno en sesión de carácter ordinario celebrada en fecha diez de abril del año dos mil veintiuno, respecto a la aprobación de la imposición del precio público por el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el área de servicios del municipio de Terrinches, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3.- Examen y aprobación, si procede, de la imposición y ordenación del precio público por el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el área de servicios del municipio de Terrinches.

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>	<i>Observaciones</i>
Providencia	22/03/2021	Alcaldía
Informe legislación y proced.	22/03/2021	Secretaría
Anuncio consulta pública	22/03/2021	Alcaldía
Finalización plazo consulta	07/04/2021	Personas interesadas
Certificado opiniones presentadas	07/04/2021	Secretaría
Informe Técnico Económico	07/04/2021	Secretaría
Informe Intervención	07/04/2021	Intervención. Favorable
Proyecto de Ordenanza	07/04/2021	Secretaría
Providencia	07/04/2021	Alcaldía
Informe-Propuesta	07/04/2021	Secretaría
Dictamen	10/04/2021	Comisión de Hacienda

En relación al expediente de aprobación de la imposición y ordenación del precio público por el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el área de servicios del municipio de Terrinches.

Examinada la documentación obrante en el expediente de su razón ubicado en la Plataforma telemática Gestiona e identificado con el número “66/2021. Ordenanza Fiscal reguladora Precio Público Área servicio de autocaravanas” realizada la tramitación legalmente establecida en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Sres. miembros presentes adoptan, por unanimidad, con siete votos a favor, cero votos en contra y ninguna abstención, y, por lo tanto, superando el quórum de votación necesario para su aprobación, los siguientes Acuerdos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Primero. Aprobar provisionalmente la imposición del precio público por el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el área de servicios del municipio de Terrinches y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS EN EL ÁREA DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TERRINCHES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la autorización para el estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en el área de servicios del municipio de Terrinches.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios de entrada, pernocta, electricidad, acceso a los baños, agua, vaciado de depósitos y cuantos otros se presten dentro del área de Servicio de Autocaravanas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público que se regula en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios que presta el Área de Servicios de Autocaravanas.

En caso de abandono del vehículo será sustituto del contribuyente el titular del vehículo autocaravana.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía del precio público vendrá determinada por los siguientes parámetros:

Pernocta: entendiéndose como tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento, y estancia del mismo hasta un máximo de 48 h: 5€/día

Electricidad: suministro de una intensidad de 16 A/día: 2 €/día.

Servicio de baños: uso del baño y wc, y un máximo de 15 minutos de activación de suministro agua: 2 €/día y usuario.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos: para usuarios que tengan contratada la pernoctación: 2 €/servicio.

Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”: para usuarios que hagan uso de este servicio exclusivamente: 5 €/servicio, por un plazo de 1 h desde la entrada en el área.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones en relación con la presente tasa.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá por causa no imputable al sujeto pasivo aquella que no sea originada, provocada o promovida por el sujeto pasivo.

Artículo 7. Normas de Gestión.

El ingreso del precio público deberá ser realizado directamente en los cajeros habilitados para ello en la propia Área de Servicio, o través de las plataformas digitales de pago habilitadas al efecto.

Excepcionalmente podrá efectuarse el cobro manual del precio público en el caso de avería o inutilización de los cajeros y/o los servicios telemáticos de gestión.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Terrinches, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://terrinch.es/sedelectronica.es>).

Tercero. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Cuarto. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Terrinches, 27 de mayo de 2021.- Ana Isabel García Jiménez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Terrinches.

Anuncio número 1801

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de Solicitud de Inscripción Padronal presentada en este Ayuntamiento por don Modesto Picazo Serrano.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando los apartados 2.3 y 3.1 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal

Visto que con el contrato de arrendamiento presentado, no se acompaña el último recibo de alquiler, conforme a lo preceptuado en la referida Resolución, que acredite la posesión efectiva de la vivienda.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

He resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a don Modesto Picazo Serrano, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción, o publicación, de esta resolución, pueda subsanar los defectos de su solicitud, presentando documento actualizado que acredite la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...), a nombre de la persona que autoriza el empadronamiento en la vivienda de Paseo San Isidro, ***. Con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En Tomelloso, a 26 de mayo de 2021.- La Alcaldesa, D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1802

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

“Dada cuenta de las actas del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para proveer en propiedad, por convocatoria pública acceso libre, una plaza de Jefe/a de Servicios Sociales, vacante en la plantilla e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018.

Considerando que dicho proceso selectivo finalizó, según acta del Tribunal Calificador de fecha 19 de abril de 2021, publicada en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento con fecha de 20 de abril de 2021.

Considerando el Decreto de aprobación número 2021D01729 de fecha 12 de mayo de 2021 por el que se propone el nombramiento como Jefa de Servicios Sociales a D^a Teresa López Aguilar, en la plaza vacante en la plantilla de personal perteneciente a Funcionarios de Carrera, Escala de Administración Especial, Sub-escala Técnica, Técnicos Medios (2200) Grupo/Subgrupo A2, nivel complemento destino 24 y dedicación completa.

Considerando el informe de fiscalización número F2021PER196D.

He resuelto:

Primero: Nombrar a D^a Teresa López Aguilar, en la plaza vacante en la plantilla de personal perteneciente a Funcionarios de carrera, Escala de Administración Especial, Sub-escala Técnica, Técnicos Medios (2200) Grupo/Subgrupo A2, nivel complemento destino 24 y dedicación completa a partir del 1 de junio de 2021.

Con unas retribuciones totales de 2.591.43 euros brutos, con la estructura salarial de sueldo y complementos (2.261.83 euros brutos/mes), correspondiendo una parte proporcional de pagas extras de 329.60 euros brutos.

Segundo: Proceder a la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Anuncio número 1803

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALENZUELA DE CALATRAVA****ANUNCIO**

Fecha última revisión: 24/1/2014.

La Ley 4633/2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 in fine del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se publica la Resolución de la Alcaldía nº. 2021/23, de fecha 26 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Habiendo tomado posesión del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava en la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 22 de mayo de 2021 por renuncia del anterior Alcalde D. Honorio Cañizares Nielfa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he resuelto:

Primero.- Efectuar las siguientes delegaciones especiales, respecto de servicios municipales, proyectos o asuntos que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

*Servicio Municipal**Concejal-delegado*

1.- Bienestar Social

D^a. María del Mar Córdoba López

2.- Vías y Obras, Parques y Jardines

D. Eustaquio Córdoba López

3.- Cultura, Deportes, Educación, Festejos, Juventud y Mujer

D. Francisco Paz Paz

Segundo.- Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- Los Concejales que ostenten una delegación genérica en el área/materia en la que se encuadren dichos cometidos específicos, tendrán la facultad de supervisar la actuación de estos Concejales con delegaciones especiales.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a las personas a cuyo favor se efectúan las delegaciones a fin de que presten, en su caso, la aceptación de las mismas; entendiéndose aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde dicha notificación no hacen manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no las aceptan.

Quinto.- Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Sexto.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Séptimo.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que éste celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela de Calatrava, a 27 de mayo de 2021.- El Alcalde, Honorio Cañizares Nielfa.

Anuncio número 1804

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Fecha última revisión: 24/1/2014.

La Ley 4633/2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.4 in fine y 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se publica la Resolución de la Alcaldía nº. 2021/21, de fecha 26 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Habiendo tomado posesión del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava en la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 22 de mayo de 2021 por renuncia del anterior Alcalde D. Marcelino Galindo Malagón, resulta necesario proceder a la modificación de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno Local.

Visto que en la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el día 21 de junio de 2019 se aprobó la constitución de la Junta de Gobierno Local como órgano de gobierno de este Ayuntamiento, cuyo objeto será la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leyes.

Visto que, de conformidad con los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 41, 43, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía es competente para nombrar a los miembros que vayan a integrar la Junta, así como para delegar el ejercicio de determinadas competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello he resuelto:

Primero. Nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes concejales:

- D. Francisco Paz Paz.
- D. Eustaquio Córdoba López.

Segundo. Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

2. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

3. La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

4. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el im-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

porte acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

5. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

6. La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

7. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

8. Concertar operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

9. El otorgamiento de las licencias y la resolución de los procedimientos para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividades sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno.

10. Reconocer y liquidar obligaciones. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de intervención.

11. La concesión de subvenciones nominativas.

12. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial de competencia de la Alcaldía.

13. El conocimiento y resolución de las instancias de vecinos e informes técnicos que afectan a la ordenación, señalización y/o regulación del tráfico.

Tercero. Determinar que la delegación de atribuciones conferida a la Junta de Gobierno Local abarca la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, cuyos acuerdos se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Alcaldía se reserva la facultad de resolver mediante acto administrativo que afecte a terceros sobre cualquier atribución que le corresponda legalmente, cuando razones de urgencia lo requieran y no sea posible o conveniente esperar a la celebración de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Quinto. Comunicar esta Resolución a los Concejales afectados para su conocimiento y efectos.

Sexto. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Honorio Cañizares Nielfa, en Valenzuela de Calatrava, a 26 de mayo de 2021, de lo que, como Secretario, doy fe”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela de Calatrava, a 26 de mayo de 2021.- El Alcalde, Honorio Cañizares Nielfa.

Anuncio número 1805

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALENZUELA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Fecha última revisión: 24/1/2014.

La Ley 4633/2009.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46.1 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se publica la Resolución de la Alcaldía nº. 2021/22, de fecha 26 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

“Habiendo tomado posesión del cargo de Alcalde de este Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava en la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 22 de mayo de 2021 por renuncia del anterior Alcalde D. Marcelino Galindo Malagón y siendo necesaria la designación de los Tenientes de Alcalde por virtud de lo prevenido en el art. 20.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 21.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y art. 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero.- Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

- Primer Teniente de Alcalde, D. Francisco Paz Paz.
- Segundo Teniente de Alcalde, D. Eustaquio Córdoba López.

Segundo.- Por virtud del art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

Cuarto.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valenzuela de Calatrava, a 27 de mayo de 2021.- El Alcalde, Honorio Cañizares Nielfa.

Anuncio número 1806

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

Expte: 68/21.

Transcurrido el periodo de exposición pública a que se refiere el Art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y sin que durante el mismo se hayan formulado alegaciones o reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo plenario de 29-03-21, hasta ahora provisional, de imposición de la Ordenanza General reguladora de uso del parque de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados en tránsito y no domiciliadas, ni empadronadas en el municipio de Villanueva de la Fuente, así como el correspondiente precio público derivado de dicho uso, por lo que se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor e impugnación jurisdiccional, en su caso, con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA Nº 62, GENERAL Y FISCAL REGULADORA DEL USO DEL PARQUE DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS EN TRÁNSITO Y NO DOMICILIADAS, NI EMPADRONADAS EN EL MUNICIPIO

Exposición de motivos.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

Como fruto de los trabajos del GT 53 constituido a raíz de la Moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V-74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, dicha competencia se traslada a los Municipios en cuanto a la regulación de estacionamiento de vehículos se refiere (artículo 93.1 del RGC), así como el artículo 25.2 g y 25.2 h de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, principalmente, y en el Artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias y, entre otras, la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación nueva de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el Municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, ha-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Villanueva de la Fuente, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Autocaravana y vehículo-vivienda homologado: vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

- Clasificaciones de este tipo de vehículos: La clasificación de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados que le son de aplicación la presente Ordenanza, son:

- 2448 (furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg.).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 Kg.).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg.).

- Autocaravanista: persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

- Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación, o despliegue de elementos propios, o tenga el techo elevado, o las ventanas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

abiertas si no exceden del perímetro de los retrovisores exteriores y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

- Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el 5.3, así como elevación de techos, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

- Área de servicio: se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes, puedan elevarse los techos, y que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano. Los servicios y características de estas áreas, deberán cumplir lo dispuesto en el Decreto 94/2018, de 18 de Diciembre, por el que se regula la ordenación de los cámpings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha.

TÍTULO II. LAS AUTOCARAVANAS EN LA POBLACIÓN.

Artículo 3. Ubicación e instalación de Zonas de estacionamiento, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio de Autocaravanas.

1. La instalación de Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y Áreas de servicio para autocaravanas en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las Zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas, Puntos de reciclaje y de las instalaciones de las Áreas de servicio deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. No se prevé la implantación en este municipio de Zonas de Estacionamiento reservadas para los vehículos a los que le son de aplicación la presente Ordenanza, debido a que para ello se dispone de los servicios prestados en el Área de Servicio para Autocaravanas.

5. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante, en cuyo caso, las autocaravanas estacionarán en las zonas habilitadas para ellas, salvo que por circunstancias excepcionales como aforo completo o inhabilitación del espacio por diferentes circunstancias, éste no fuera capaz de absorber la llegada de autocaravanas al Municipio; permitiéndose en estos supuestos, estacionar en las calles adyacentes a la zona de estacionamiento habilitada.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana ó vehículo encuadrado en cualquiera de las siguientes clasificaciones está aparcada o estacionada cuando:

a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas ó calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.

b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha o excedan del perímetro de los retrovisores exteriores, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.

c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

d) No emite ruidos molestos para el vecindario u otros usuarios de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.

f) Irrelevancia en la elevación de los techos, siempre que no se dañen los elementos comunes del espacio público, tales como mobiliario, señalización, iluminación, vegetación, etc.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas.

Conforme a lo establecido en el Artículo 3.4 de esta Ordenanza Municipal, no está prevista la habilitación de Zonas de Estacionamiento reservadas para los vehículos a los que le son de aplicación la presente Ordenanza. No obstante, en caso de que el Ayuntamiento estimase la necesidad de habilitar estos espacios, se indica a continuación las condiciones que se deben cumplir:

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes.

2. Las Zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de hasta 120 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

a. Queda expresamente prohibido sacar toldos, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.

b. Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.

c. Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autocaravanas:

a. En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b. En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c. En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d. En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e. En los cruces e intersecciones,

f. Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g. Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h. En doble fila.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- i. En las vías rápidas y de atención preferente.
- j. En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- k. En los vados de la acera para paso de personas.
- l. Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.
- m. En los lugares donde así lo indique el régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial, que se ubiquen dentro del Municipio

TÍTULO III. ÁREA DE SERVICIO DE AUTOCARAVANAS.

Artículo 7. Disposiciones relativas al Área de Servicio del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente.

1. El área de Servicio de Autocaravanas del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 94/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la Ordenación de los Cámpings y de la Áreas para Autocaravanas de Castilla-La Mancha

2. Las Áreas de servicio y los Puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:

a) Puntos de reciclaje para el tratamiento de aguas negras y grises, así como punto de carga de agua. Se dispondrá de un punto por cada 20 plazas de aparcamiento. Infraestructura mínima:

- Acometida de agua potable mediante fuente.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.

b) Isla de tratamiento de residuos sólidos urbanos en un radio inferior a los 120 m de distancia.

c) Lavabos, wc y duchas, independientes para hombres y mujeres. 1 por cada 20 plazas. Infraestructura mínima:

- Instalaciones adaptadas para cumplir con la legislación vigente en materia de accesibilidad.
- Tomas de corriente junto a los lavabos.
- Servicio de agua caliente.

d) Conexión para carga de baterías y abastecimiento eléctrico a los usuarios: garantizándose hasta 6 A por plaza y día.

e) Urbanización del área con los siguientes servicios:

• El área estará cercada en todo su perímetro, con materiales acordes al entorno, dando preferencia a las pantallas vegetales.

- Alumbrado público, garantizándose un mínimo de 3 lux en zonas comunes.
- Las zonas comunes estarán dotadas con alumbrado de emergencia.
- El suministro de agua potable estará garantizado mediante la conexión a la red municipal.
- El sistema de saneamiento y evacuación de aguas del área, estará conectado a la red de saneamiento.

• El firme de la zona de rodadura será duro y consistente.

• La superficie destinada a estacionamiento no superará el 75% de la superficie total del área.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



f) Recepción:

- Existirá una recepción virtual, telecomandada, para llevar el registro de los usuarios, y controlar las entradas, salidas, la duración de estancias, los servicios disfrutados, gestionar el cobro de los servicios.

- Se contará con la especificación de las normas de uso del área, indicadas en diferentes idiomas, así como un plano general de situación y emergencias.

- Se contará con un sistema de vigilancia para la seguridad de los usuarios.

- Se contará con un Plan de Emergencias, elementos PCI y material sanitario de primeros auxilios

- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.

3. El titular de la explotación, deberá gestionar los datos relativos a los usuarios del área, conforme a lo dispuesto en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. El titular de la explotación, deberá tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los desperfectos y daños que se pudiesen ocasionar, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

5. Las Áreas de servicio para autocaravanas, Zonas de estacionamiento especiales para autocaravanas y Puntos de Reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

6. Dentro de las Áreas de servicio y puntos de reciclaje la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

7. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todos los usuarios de las áreas de servicio y puntos de reciclaje de autocaravanas tienen la obligación de comunicar al titular de la explotación cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.

8. La estancia máxima por vehículo, se establece en 48h, conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/2018.

9. Se aprueba un precio público por la entrada y uso por las autocaravanas de los servicios disponibles en las áreas de servicio y puntos de reciclaje de titularidad municipal, conforme a la tabulación siguiente, sin perjuicio de que dicho precio público pueda ser actualizado o modificado en las ordenanzas fiscales municipales:

Tarifa	Definición	Precio
Pernocta	Se entiende por tal, el acceso al área del vehículo, estacionamiento y estancia hasta un máximo de 48 horas	5,00 €/día
Electricidad	El suministro será máximo de una intensidad de 6 amperios al día	2,00 €/día
Servicios de baños	Uso del baño y WC con un máximo de activación del servicio de agua de 15 minutos.	2,00 € día y usuario
Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos	Si la autocaravana tiene contratada la pernoctación	2,00 € por servicio
	Si los usuarios hacen uso de este servicio solo "in itinere". Esta modalidad tiene el límite de uso del servicio de 1 hora, desde el momento en que la autocaravana tiene entrada en el área.	5,00 € por servicio

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10. Para la descarga “in itinere” se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

11. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia, conforme a la distribución que tenga el área.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

12. Dentro de las Áreas de servicio para autocaravanas, éstas podrán, sin invadir otras parcelas, desplegar elementos propios de viaje como toldo, mesas y sillas, sin que en ningún caso se permita cocinar, fregar, lavar o tender ropa en el exterior del vehículo-vivienda.

Artículo 8. Deberes de los autocaravanistas.

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.

2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las Zonas o Áreas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4. 5.d) de la presente Ordenanza.

4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

7. Cumplir las indicaciones recogidas en la presente Ordenanza Municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.**Artículo 9. Disposiciones Generales.**

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones al cumplimiento de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

a. El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.

b. El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.

c. El acceso rodado a las fincas por encima de la acera sin tener licencia.

d. La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.

e. La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.

f. La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

g. Estacionar en el área, habiendo contratado exclusivamente el Servicio de agua a la autocaravana y vaciado de depósitos “in itinere”

h. Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior al contratado.

2. Constituyen infracciones graves:

a. La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.

b. El vertido ocasional de líquidos.

c. La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

d. Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior a las 49 h.

e. Abandono del vehículo, entendiéndose como tal, la estancia del vehículo en el área por un periodo superior a las 72 h.

3. Constituyen infracciones muy graves:

a. El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b. El deterioro en el mobiliario urbano.

c. La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d. La instalación o funcionamiento de Zonas de estacionamiento o Áreas de servicio sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

e. Sobrepasar el tiempo de estancia en el área por un tiempo superior a 72 horas.

Artículo 11. Sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones tipificados en el artículo anterior, serán las siguientes:

a) La comisión de cada infracción leve se sancionará con multa de hasta 50,00 €. Si, además, la infracción consiste en el incumplimiento del horario de salida del área, de hasta en 1 hora, se penalizará cobrando al usuario un día más, respecto del servicio contratado.

b) La comisión de cada infracción grave se sancionará con multa de 51,00 € a 200,00 € y la expulsión del Área de Servicio. Si además, la infracción consistiese en incumplimiento del horario de salida del área en más de 1 hora, se penalizará cobrando al usuario un día más, respecto al servicio contratado, más otro más de penalización. Y si el incumplimiento en el horario de salida excede

c) La comisión de cada infracción muy grave se sancionará con multas de 201,00 € a 500,00 € y la expulsión del Área de Servicio.

2. Las sanciones serán graduadas, atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.

d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en sesión ordinaria, de fecha 29 de marzo de 2021, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro y definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicho acuerdo plenario de carácter definitivo, que agota la vía administrativa a tenor del art.52 de la ley reguladora de bases de régimen local, y de conformidad con lo establecido en el art.19.1 del citado texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de ciudad real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil a su publicación en el boletín oficial de la provincia, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otra acción o recurso que se estime procedente por los interesados

En Villanueva de la Fuente, el Alcalde-Presidente.

Firmado electrónicamente.

Anuncio número 1807

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

EDICTO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 100 de fecha 27 de mayo de 2021, fue publicado anuncio Cuenta General 2020. En dicha publicación se ha detectado un error de transcripción, de tal forma que donde dice:

“En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes”.

Debería decir:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días, de los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Anuncio número 1808

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>